

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo, es el conocimiento de los derechos del ciudadano, el contenido de las leyes, la responsabilidad de los servidores públicos en la administración de justicia y especialmente el procedimiento de los Jueces y Fiscales, así es que tenemos que hacer conciencia por que nos encontramos con una realidad que hace daño a todo el sistema de justicia en el país, siendo la mayoría de los países sud desarrollados los que palpan la falta de aplicación del derecho dentro de los procedimiento de justicia, por lo que no debe existir funcionarios sin responsabilidad.

En síntesis el trabajo se refiere a la búsqueda de las causas y raíces del problema, con el respectivo sustento jurídico, hemos evidenciado que en los diferentes análisis los juicios en muchos caso son manejados de acuerdo al tipo de influencia que tiene el actor, la rapidez en el proceso o la lentitud del mismo se maneja de acuerdo a estos compromisos sean de carácter político, social, económico , en otros casos el espíritu de que la justicia se aplique sin parcialidad , el daño moral que proviene de la aplicación de la justicia debido a la negligencia, retardo, denegación de justicia y quebrantamiento de la ley tal como se considera en el artículo 172 de nuestra constitución, por lo que los jueces fiscales y demás operadores de justicia serán responsables del perjuicio que se cause con sus fallos a favor de quien es el mejor ofertante.

El Problema, el cual ha sido abordado mediante una observación y análisis crítico, se categoriza en la formulación concreta de los objetivos que han direccionado la presente investigación en forma sostenida y profunda.

Siguiendo estos lineamientos, se analizará que, por la falta de conocimiento de las personas que son procesadas se aplique sin duda

alguna el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

El tratadista Ricardo Ángel Yaguez, indica “Todo el que cause daño a otro será obligado a responder por su acción o su omisión dañosa, el no causar daños a los demás es quizá, la más importante regla de las que gobiernan la convivencia humana”

Por la vulneración de la administración de justicia existe descontento en el país; es decir con el retardo, la negligencia los jueces y fiscales trasgreden el tiempo en que se debe cumplir con el despacho de una resolución. La sociedad siente que ha sido burlada cada vez que un juez tiene que dar una resolución demorándola hasta que lo considere necesario.

La justicia tiene mucho significados, teniendo en cuenta que esto no es algo divino porque es hecha por los hombres, razón por que la justicia es el arte de lo bueno y lo equitativo teniendo en cuenta que en mano de los seres humanos su administración puede equivocarse, por lo que debe ser indemnizable las omisiones y acciones que ocasionen daños.

La justicia restablece las relaciones sociales basadas en el respeto de los derechos humanos. Para el trabajo que estoy realizando la justicia, es un valor tanto interno y externo al ordenamiento jurídico de las decisiones adoptadas por los jueces, fiscales y demás operadores de este servicio público, porque está dirigida para toda la comunidad social de un país, de rango constitucional porque está regida por la constitución y sus leyes del país, de decisiones independientes porque es autónoma.

En el marco teórico, se desarrolló en sentido jurídico y doctrinario, las variables del problema y del objetivo planteado con la finalidad de conocer, analizar cada uno de los objetivos específicos, realizar una

conceptualización de las definiciones básicas para comprender cada uno de los puntos planteados, y así cuestionar el funcionamiento de la aplicación de justicia de parte de los Jueces y Fiscales que dependen y están regidos por el código orgánico de la función judicial, para posteriormente detectar las causas y efectos del problema de la vulneración del proceso de celeridad que limita el derecho de los ciudadanos, a quienes se les coarta el derecho a la defensa por el nivel de influencia que existe en el sistema judicial.

Con el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la investigación de campo, mediante la graficación de cuadros, de frecuencias en base a las preguntas directrices, en cuanto se refiere a enfrentar el problema planteado y dar una solución pertinente, factible y posible al mismo, de tal manera que enunciar las conclusiones y recomendaciones, direccionadas a la problemática que estamos tratando. Así como se ha estimado conveniente realizar una propuesta jurídica, acorde a la realidad del procedimiento judicial para lo cual se ha desarrollado un tema, problema, la justificación de la propuesta, el marco legal, objetivos e hipótesis.

Para todo este problema que he traído a consideración a través de mi investigación me he podido percatar que todo se origina a través de conocer y estudiar una problemática por lo que a través de ella comencé a trazar objetivos claros y precisos los cuales fueron convirtiéndose en factores indispensables que originan este problema y para lo cual se me permitió elaborar un estudio al marco jurídico el mismo que sirvió para enfocarme en las normativas que regulan, corrigen y previenen en torno a este problema, naturalmente las causas y efectos que traen como consecuencias las variables de las hipótesis y que inmediatamente pude comprender lo que ocurre a través de las metodologías con sus respectivas variables independiente y dependiente, categorías, variables de las categorías, indicadores e índices para concluir este trabajo

investigativo utilice el método inductivo que me permitió conocer de cerca las diferentes opiniones de las personas encuestadas mientras que con el deductivo pude concluir y establecer responsabilidad en el sistema judicial en el momento que se vulneran los derechos de los usuarios dado que el tiempo de prescripción es de cuatro años mientras mi propuesta es extenderla hasta que se declare en base a derecho responsabilidades a quienes intervienen en un proceso legal y aun mas cuando son quienes deben garantizar los derechos ciudadanos a través de la ley, sobre el tema que he investigado, luego de un proceso minucioso con ayuda de la tabulación de los resultados me permitió sacar mis conclusiones y recomendaciones que dieron forma a la construcción de mi propuesta, la misma que consiste en enmendar el artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **1.1. El Problema**

##### **1.1.1. Problema General**

¿De qué forma inciden los factores jurídicos, sociales políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, que perjudica a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo durante el año 2009?

##### **1. 1. 2. Problemas Específicos**

1.- ¿Cómo influye la flexibilidad del artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la sanción impuesta ante el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias, que produce la nulidad del proceso que impide el reclamo de la víctima observados en la ciudad de Quevedo durante el año 2009?

2.-¿De qué manera incide el tráfico de influencias en el despacho de resoluciones y sentencias, que produce un aumento excesivo de procesos por resolver observados en la ciudad de Quevedo durante el año 2009?

3.-¿Cómo influye la falta de legislación sobre la prescripción de las causas penales por el retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias, que provocan la vulneración de los derechos de la víctima observados en la ciudad e Quevedo durante el año 2009?

### **1.1.3. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**CATEGORÍAS:** Constitución de la República del Ecuador  
Declaración Universal de los Derechos Humanos  
Código Orgánico de la Función Judicial

**POBLACIÓN:** Abogados en libre ejercicio  
Estudiantes de Jurisprudencia  
Usuarios

**LUGAR:** Ciudad de Quevedo

**TIEMPO:** Año 2009

### **1. 2. Problematización**

El presente trabajo se realiza sobre la lentitud de la celeridad que es una de las causas de la vulneración de la administración de justicia, es necesario reformas legales que permitan la participación de más números de nuevos jueces constitucionales para aliviar la carga procesal que tienen los actuales, que además están dedicados a resolver acciones de protección y de ese modo se acumulan los despachos de las causas de su habitual competencia.

La ciudadanía necesita juicios y respuestas rápidas de los jueces, de los fiscales; el ciudadano tiene que hacer valer sus derechos.

Revisar el artículo 34 del código orgánico de la función judicial.- el Juez, el fiscal o defensor público responde ante el ciudadano perjudicado por su extralimitación de facultades, su actuación o por su omisión en el cumplimiento de sus funciones. Ojo mucho tiene que ver la conducta del magistrado en contra de las normas penales.

Descontento en el país; es decir con el retardo, la negligencia los jueces y Fiscales trasgreden el tiempo en que se debe cumplir con el despacho de una resolución. La sociedad siente que ha sido burlada cada vez que un Juez tiene que dar una resolución demorándola hasta que lo considere necesario.

La justicia tiene muchos significados, teniendo en cuenta que esto no es algo divino porque es hecha por los hombres, razón por que la justicia es el arte de lo bueno y lo equitativo teniendo en consideración que en mano de los seres humanos su administración puede equivocarse, por lo que debe ser indemnizable las omisiones y acciones que ocasionen daños.

La justicia restablece las relaciones sociales basadas en el respeto de los derechos humanos, para el trabajo que estoy realizando la justicia, es un valor tanto interno y externo al ordenamiento jurídico de las decisiones adoptadas por los jueces, fiscales y demás operadores de este servicio público, porque está dirigida para toda la comunidad social de un país, de rango Constitucional porque está regida por la constitución y sus leyes del país, de decisiones independientes porque es autónoma.

El siglo que pasó ha sido testigo de las distintas formas de sometimiento del hombre al Estado, del hombre al mercado, del hombre al hombre. Raúl Zafaroni dice: "Cada atrocidad se cometió en nombre de la Justicia ", cada ideología tenía su idea de hombre y en la medida que la realizaba todo estaba justificado por la necesidad".

### **1.2.1. CONTEXTO REGIONAL, NACIONAL, LOCAL, INSTITUCIONAL**

La Defensoría del Pueblo pide celeridad para 9.000 juicios sin resolver en Perú

Por Agencia EFE – Hace 1 día

Lima, 2 feb (EFE).- La Defensora del Pueblo, Beatriz Merino, pidió hoy al presidente del Poder Judicial de Perú, César San Martín, celeridad para resolver 9.000 juicios pendientes de sentencia en los tribunales, al cabo de una reunión de trabajo.

Merino hizo una serie de recomendaciones a San Martín, titular de la Corte Suprema de Justicia, para fortalecer el acceso de todos los peruanos a la justicia, tras remarcar que la defensoría es "una colaboradora crítica del Estado", según dijo posteriormente en una rueda de prensa.

El ministerio de Justicia calcula que la demora media de los procesos judiciales en el país, ya sean civiles o penales, es de cinco años, según dijeron a Efe fuentes de la institución.

La defensora del Pueblo propuso al titular del Poder Judicial fortalecer los procesos por violaciones de los derechos humanos, porque de los 194 casos supervisados desde 2004 por la Defensoría, solo 23 han obtenido sentencia (10 condenatorias y 13 absolutorias).

También planteó mejorar la respuesta judicial en temas prioritarios como la conflictividad social, la violencia sexual contra menores de edad y la violencia contra la mujer.

Consultada sobre la propuesta de algunos sectores políticos y sociales de implementar la pena de muerte para los violadores de menores, Merino recordó que es incompatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

En Perú la pena máxima para los violadores de niños es la cadena perpetua, y los casos de violaciones a menores de edad ascendieron a 3.257 en el 2010, según cifras del ministerio de la Mujer.



De otro lado, respecto a los problemas de seguridad ciudadana, Merino recomendó a San Martín incrementar los juzgados de paz letrados en las comisarías de la policía, pues sólo existen 16 en todo el país, cinco de los cuales están en Lima.

El presidente de la Corte Suprema se comprometió a designar un equipo de coordinación para llevar a la práctica las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, especialmente las referidas a evitar la exposición de los detenidos en sus traslados a los penales y a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los juzgados.

### **Pastor insiste en necesidad de que el pleno apruebe reforma del sistema judicial**

**Lima, feb. 02 (ANDINA).** El presidente de la Comisión de Constitución del Parlamento, Aurelio Pastor, insistió en la necesidad de que el pleno del Congreso apruebe el dictamen elaborado por la Comisión de Constitución, que propone la reforma de la administración de justicia, que han sido planteadas al respecto.

Refirió que es necesario implementar una serie de medidas destinadas a garantizar la transparencia de las decisiones judiciales, reducir el tiempo de los procesos, y facilitar el acceso a la justicia de los peruanos con menores recursos.

“No es posible que frente a casos similares, los fallos judiciales difieran uno de otro, por ello es vital la incorporación de la existencia de precedentes vinculantes para que a partir de determinados procesos, la Corte Suprema oriente a todo el sistema judicial nacional y se evite la dispersión que genera el tráfico de influencias y la demora en los juicios”, explicó.

De acuerdo a ello dijo que la Comisión de Constitución del Congreso aprobó un dictamen por el cual se modifican algunos aspectos del sistema de justicia, referidos específicamente al Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura.

Explicó que el objetivo de la propuesta es garantizar la seguridad Jurídica y la celeridad procesal; además de evitar la corrupción y elevar la credibilidad institucional mediante la revalorización de la Judicatura.

Dijo que dicho planteamiento busca también evitar que en algún momento se puedan ejercer presiones políticas hacia los magistrados, dándole una mayor autoridad e independencia a los jueces.

Con respecto al tema del acceso a la justicia, Pastor Valdivieso refirió que en el curso de su gestión como titular del sector, impulsó el mecanismo de la conciliación y el arbitraje popular para evitar que los casos lleguen hasta el Poder Judicial.

De igual manera hizo alusión a la implementación de las Casas de la Justicia, que permitieron concentrar en un solo lugar los servicios destinados a garantizar el derecho de acceso a la justicia de los sectores más pobres.

Tras las numerosas críticas, el presidente del Poder Judicial, César San Martín, reaccionó y anunció que emitirá una directiva (para los jueces de todo el país) con el fin de evitar la proliferación y el abuso de las medidas cautelares que traban las inversiones y los proyectos de desarrollo.

"Respetando la independencia de los jueces, voy a cursar una directiva, pues no se va a permitir este tipo de conductas", señaló.

Intervención. Además, informó que la Oficina de Control de la Magistratura (Ocma) intervendrá con celeridad en los casos de los magistrados de Tacna (importación de autos chatarra), Sechura (permisos de pesca), Espinar (paralización del proyecto Majes-Siguas II) y Lima (caso DP World), cuyas resoluciones han generado diversos cuestionamientos.

Asimismo, mencionó que ha enviado una comunicación a los presidentes de las Cortes Superiores en cuyas circunscripciones se tramitan estos procesos para que los tribunales y jueces sigan estos casos con celeridad y responsabilidad.

Aseguró que, de ser el caso, el Poder Judicial impondrá o solicitará las sanciones pertinentes contra estos jueces en proporción al daño que han generado con sus fallos.

### **El Presidente de Ecuador pide celeridad a Corte Constitucional para Consulta Popular.**

El presidente de Ecuador, Rafael Correa, entregó el día 17 personalmente 10 preguntas a la Corte Constitucional, para que sean calificadas en un plazo máximo de 45 días y se despeje la vía constitucional para una Consulta Popular urgente.

El mandatario recibió, hoy en la tarde, la bienvenida del presidente y el Pleno de la Corte Constitucional, a quien pidió a nombre del pueblo ecuatoriano "la máxima celeridad para poder tener vía libre para esta Consulta, que responde a un clamor ciudadano".

De las 10 preguntas cinco corresponden a reformas a la Constitución del Estado ecuatoriano; y las cinco restantes, a asuntos de interés general,

como la conveniencia de que banqueros y medios de comunicación privados ecuatorianos.

El pueblo también deberá pronunciarse sobre si quiere o no que existan los juegos de azar, se maten animales por simple diversión (corridas de toros); y si es o no procedente que la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sea considerado como un delito.

Correa recordó a los miembros de la Corte Constitucional, las facultades que le otorgan la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, para pedir este referéndum y plebiscito.

La mitad del paquete de preguntas pertenece a un Referéndum, en el que el pueblo ecuatoriano se pronunciará sobre reformas normativas a la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Judicial, sobre la caducidad de la prisión preventiva y medidas cautelares alternativas, explicó.

El mandatario ecuatoriano confía en que el pueblo le otorgue el sí, para reestructurar un "sistema de justicia en crisis".

"Sin esta reestructura va a ser muy difícil lograr un estado de derecho y la tan ansiada justicia y seguridad ciudadana", puntualizó.

Justificó las reformas constitucionales como una necesidad pragmática para cambiar principios constitucionales de la Constitución del año 98, que han sido recogidos en la nueva Constitución, que apenas tiene dos años de vigencia, desde que se aprobó en Montecristi el 2008.

Aseguró que los principios constitucionales, como la "caducidad de la prisión preventiva y medidas cautelares", dada la crisis de la justicia ecuatoriana, no han funcionado y, "más bien se han convertido en un foco de corrupción, con la liberación de muchos delincuentes, que han salido

de las cárceles a matar, robar y asesinar a los ecuatorianos", advirtió.

Dijo que la decisión está en el pueblo ecuatoriano, a quien también se le preguntará, si considera que se deba reformar el Consejo Nacional de la Judicatura, "que ha demostrado no ser eficiente para administrar el sistema de justicia ecuatoriano", acotó.

Y también necesita el consentimiento popular, en cuestiones de interés general, como la "conveniencia de que los banqueros y medios de comunicación privados, se dediquen exclusivamente a negocios financieros o comunicacionales".

Pidió a los vocales que respondan al clamor popular y evacúen lo más rápidamente posible los procedimientos previos para que a través de la Consulta Popular el pueblo ecuatoriano se pronuncie en las urnas, y poner a las reformas lo más rápidamente posible en práctica.

Por su parte el titular de la Corte Constitucional manifestó que este proceso histórico será uno de los más importantes desafíos del organismo, por la implementación de una de las figuras más novedosas "jurídico constitucionales" a partir de la vigencia de la Constitución del 2008.

Indicó que "la Corte Constitucional procurará al máximo en dar una respuesta jurídica y constitucional adecuada a las necesidades del pueblo ecuatoriano".

Respondió frente al requerimiento del presidente Correa, que la respuesta de la Corte no puede pasar más allá de los 45 días.

## **ECUADOR**

A lo largo del documento de 74 páginas que entregó en el desaparecido Tribunal Supremo Electoral (TSE), el movimiento PAIS planteaba, hace cuatro años, un Plan de Gobierno con cinco ejes para ejecutar la llamada Revolución Ciudadana

El primero de esos cinco ejes era la “Revolución Constitucional y Democrática”, que pretendía concretar a través de una Asamblea Constituyente (que finalmente sí se realizó).

En la página 21 del Plan de Gobierno redactado por el equipo de ideólogos de PAIS, con el ahora presidente Rafael Correa a la cabeza, consta como una de las reformas políticas más urgentes la “independencia y corresponsabilidad entre las funciones del Estado”.

Para cada una de ellas se fijó una meta: “Por una Función Judicial autónoma, independiente y no manejada por los partidos políticos, menos aún por los grupos de poder económico... Por una Función Legislativa que recupere la capacidad de legislar, fiscalizar y representar los intereses populares distanciados del alcance de los grupos de poder y de la partidocracia vinculada al poder oligárquico. Por la creación de una instancia de justicia electoral y no de representación directa de los partidos como jueces y parte...”

En la convención nacional de Alianza PAIS que se realizó en noviembre del año pasado, su dirigencia aprobó ampliar de cinco a siete los ejes de la Revolución Ciudadana.

Como novedad se introdujeron las “revoluciones” del sistema de justicia y ecológica.

En el apartado de la justicia, el documento amplía lo mencionado en el Plan original, pues se determina como objetivo una “reforma institucional íntegra de la justicia en el Ecuador que incluya la desmercantilización y despolitización de la Función Judicial; la profesionalización de jueces, juezas y funcionarios judiciales; la celeridad procesal; y un fácil acceso a la justicia”.

Para conseguirlo, según el texto, el movimiento PAIS apunta a lograr “separación entre derecho y política, con el objetivo de que el derecho no sea una herramienta de la política” y la “independencia política, autonomía administrativa, económica y financiera”.

El ex subsecretario de Pueblos, Orlando Pérez, quien coordinó los grupos que redactaron la nueva versión del Plan de Gobierno, explica que esta ampliación respondió a las demandas de la ciudadanía.

“La revolución en la justicia era la deuda pendiente. Ese tema no se dimensionó con su complejidad, pues en ese momento las prioridades políticas y económicas del país eran diferentes”, dice Pérez.

Recuerda que en la Constituyente –de la que fue su director de Comunicación– ya se planteó la necesidad de reorganizar la justicia pero, por ser un asunto políticamente delicado, no se concretó.

Dos de los ideólogos del documento original, los ex ministros Alberto Acosta y Gustavo Larrea, sostienen que, con su propuesta de referéndum para hacer enmiendas a la Constitución, el Presidente quiere “meterle mano a la justicia” y, por tanto, está incumpliendo su propuesta de campaña.

Acosta señala que, al proponer incluir delegados de las funciones Ejecutiva y Legislativa en el Consejo de la Judicatura (CJ), Correa

afectará el principio básico de la independencia de poderes, que la mayoría de asambleístas de PAIS defendió en los debates de la Constituyente que él presidió.

Larrea afirma que esto constituye un “viraje” en la propuesta de Gobierno que llevó al poder a Correa en el 2006. Sin embargo, la normativa jurídica no tiene una disposición expresa, que indique que dicho incumplimiento sea causal para destitución del cargo o revocatoria de mandato.

Aunque el vocal del Consejo Nacional Electoral (CNE), Fausto Camacho, indica que puede usarse como motivación para solicitar una revocatoria.

### **Apoyo**

Un grupo de ex asambleístas constituyentes afines al Gobierno expresaron su respaldo a la consulta popular planteada por el Ejecutivo y descartaron que se quiera interferir en la justicia.

### **Listado**

Ellos son: Fernando Salazar, Teresa Benavides, Denisse Coka, Sofía Espín, Margarita Morocho, María José Carrión, Mario Játiva y Ana Moser, quienes dijeron que es legítimo preguntar al pueblo sobre temas tan importantes como la seguridad.

### **Deuda histórica'**

“Tenemos que reconocer que la Asamblea tiene una deuda histórica con el país, al no haber transformado la justicia”, dijo Carrión.



## **Amenazas para los derechos y la estructura del Estado**

**Introducción.** El Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como lo establece el Art. 1 de la Constitución de Montecristi, tiene varios pilares importantes. Entre ellos, los derechos y el nuevo papel que debe tener el poder judicial. El goce de los derechos de las personas, pueblos y de la Naturaleza son la base y el fin de todos los poderes públicos y privados. Cuando éstos no cumplen los derechos o los violan, por acción u omisión, los jueces y juezas tienen la obligación de corregir su actividad. Los jueces y juezas son los últimos garantes de los derechos. En la propuesta del presidente de la República para reformar la Constitución se alteran y cambian estos elementos. En primer lugar, se eliminan límites constitucionales y derechos de las personas que no tienen condena y que se encuentran privados de la libertad. En segundo lugar, de aprobarse la propuesta, la función ejecutiva tendrá injerencia en la selección, funcionamiento y destitución de servidores judiciales y esto, sin duda, afectará a uno de los poderes garantes de los derechos. Finalmente, y esta es la apuesta jurídica correctora del modelo, la Corte Constitucional es la última instancia que puede garantizar que el modelo de Estado funcione como lo delimitaron los constituyentes. Si la Corte Constitucional no corrige estos excesos, el modelo se altera, cambia su esencia y se desnaturaliza.

**Preguntas 1. *Con la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana, ¿está usted de acuerdo en que la correspondiente ley cambie los plazos razonables para la caducidad de la prisión preventiva, enmendando la Constitución de la República como lo establece el Anexo 1?***

La pregunta de referéndum 1, de ser aceptada por la Corte Constitucional y contestada favorablemente por la ciudadanía, eliminará el límite que tienen los jueces y juezas para juzgar oportunamente y sentenciar a las

personas privadas de libertad. Las personas que cometen delitos tienen que ser condenadas, pero para tener la condena tiene que haber un juicio. El juicio debe hacerse dentro de plazos razonables. Si el juicio tarda mucho tiempo, se comete una injusticia. La Constitución ha establecido límites a los jueces para que sentencien las personas: el juicio no puede durar más de seis meses en delitos leves y de un año en delitos graves. La Constitución señala dos consecuencias para este incumplimiento: sanción al juez o juez y la libertad de la persona procesada. El juicio penal continúa pero no con la persona presa. ¿Por qué la Constitución puso estos límites? En primer lugar, porque en Ecuador hemos históricamente abusado de la cárcel. Se acostumbra encerrar para investigar, cuando lo normal debería ser investigar para encerrar. Todos los organismos de derechos humanos nos han sancionado por abusar de la cárcel. Hemos encerrado a personas inocentes y, a quienes se ha declarado culpable, se les ha tenido sin sentencia por mayor tiempo de la condena. En segundo lugar, porque todas las personas debemos ser consideradas y tratadas como inocentes hasta no tener sentencia. A quienes se les considera inocentes no se les puede encarcelar. En tercer lugar porque cuando no hay límites a los juicios con gente encerrada, las cárceles se abarrotan de personas consideradas inocentes. Esto pasó cuando el partido social cristiano eliminó los límites a la prisión preventiva: las cárceles se hacieron y no disminuyó la delincuencia. El gobierno, como lo hizo el partido social cristiano, quiere eliminar estos límites constitucionales. El problema de los presos sin sentencia no son los presos, sino de los jueces, juezas, fiscales y policías. A la víctima de la lentitud judicial se le castiga, es como si se determina que los profesores son el problema y se la hace perder el año al estudiante. No con más cárcel se resuelve la impunidad sino con mejores jueces. La propuesta formulada, entonces, no resolverá el problema.

**Pregunta 2. Con la finalidad de evitar la impunidad y garantizar la comparecencia a los juicios penales de las personas procesadas, ¿está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva se apliquen únicamente para los delitos menos graves, enmendando la Constitución de la República como lo establece el Anexo 2?**

La pregunta de referéndum 2, de ser aceptada por la Corte Constitucional y contestada favorablemente por la ciudadanía, (1) eliminará la excepcionalidad de la privación de libertad durante el juicio, (2) restringirá las medidas alternativas a la privación de libertad para muy pocos delitos y (3) aumenta el plazo para la detención de 24 a 48 horas. (1) ¿Por qué la Constitución valora tanto la libertad personal? Conseguir el reconocimiento del derecho a la libertad ha costado muchas luchas. Es vital que las personas sepan que no serán encerradas a menos que hayan cometido delitos. No hay como encerrar a gente que no delinque. Para que esto no suceda existen los juicios y los jueces y las juezas. Por ello la Constitución les llama de “garantías penales”. En Ecuador, la gran mayoría de personas encerradas durante el juicio acaban saliendo porque no se les probó que son culpables o porque se les absuelve. Esas personas, la gran mayoría insistimos, nunca debieron estar presas. La libertad es más importante que el juicio, porque se considera que se puede hacer un juicio justo sin encerrar a la gente. Por eso, la Constitución estableció que sin sentencia excepcionalmente deben estar presos. Este vital principio quiere eliminar el presidente. (2) ¿Por qué la Constitución estableció la posibilidad de tener medidas alternativas a la cárcel durante el juicio? Porque las cárceles en nuestro país son inhumanas, dañan a las personas, pervierten, hacen sufrir a los presos y a sus familias, son violentas, degradan física y emocionalmente, no tienen buenos servicios de salud, la gente deja de trabajar. No sirven. Por eso, hay que evitar que la cárcel se use como regla y peor para gente sin condena. Por otro lado, la Constitución promueve la idea de buscar

formas de resolver los conflictos generados por los delitos distintos a la cárcel, que sean beneficiosos tanto para las víctimas como para los delincuentes. ¿Qué gana una persona robada con el ladrón en la cárcel? No le devuelven lo robado, no le resuelven el trauma causado y el preso sale más violento y resentido. ¿Qué pasaría si en lugar de ir a la cárcel, le obligan al ladrón a pagar lo robado y a servir a la comunidad limpiando parques por un tiempo? Todos ganarían. Hay que reconocer que ciertos delitos, muy excepcionales, no se resuelven con estas medidas, y estos delitos violentos no son más del 10% de los que están en la cárcel. Estas medidas el Presidente quiere eliminar. (3) ¿Por qué la detención en delitos flagrantes dura 24 horas? Porque no hay mucho que discutir ni investigar cuando las personas fueron detenidas con “las manos en la masa”. El Presidente pide cambiar el tiempo de duración de la detención provisional de 24 horas, como establece la Constitución, por el de 48 horas. No hay justificación alguna, fáctica, jurídica, en los considerandos, ni en la introducción a la pregunta ni, peor aún, consta en la pregunta. Si se quiere, más bien, celeridad, nada más oportuno que la audiencia se produzca rápidamente. Además, de lo que se conoce, actualmente este no es un problema procesal ni una demanda ciudadana. Parecería, más bien, que los únicos beneficiados de este aumento son los policías, que realizan las detenciones. Los más perjudicados serían los procesados, o cualquiera de nosotros que podemos ser detenidos en flagrancia o arbitrariamente, que no tendríamos fórmula de juicio en 24 horas. Este aumento de plazo, por otro lado, no es justificable y pretende avalar una práctica procesal defectuosa que se basa en el parte policial como sustento de la audiencia. Esta práctica burocrática contraviene el derecho a ser presentado inmediatamente ante un juez y el principio de oralidad. Lo correcto es que tan pronto se detiene a una persona, y sin la mediación del calabozo ni la elaboración del parte, se lleve ante el juez.

**Pregunta 4. Con la finalidad de superar la crisis de la Función Judicial, ¿está usted de acuerdo en sustituir el Pleno del Consejo de la Judicatura por una Comisión Técnica compuesta por tres delegados designados, uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que durante un período de 18 meses asuma todas y cada una de las funciones del Consejo de la Judicatura y pueda reestructurar el sistema judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?**

La pregunta de referéndum 4, de ser aceptada por la Corte Constitucional y contestada favorablemente por la ciudadanía, establecerá una comisión temporal, conformada por un delegado del Presidente, de la Función Legislativa y de la Función de transparencia control y alterará la independencia externa e interna de la Constitución. ¿Por qué la Constitución excluyó a la Función Ejecutiva y Legislativa del órgano administrativo de la Función Judicial? Porque en la historia de nuestro país, la Función Judicial ha estado siempre vulnerable a influencias de otros poderes, en particular de la Función Ejecutiva y Legislativa. Las Cortes siempre han garantizado la impunidad de los actos de corrupción de los distintos gobiernos y han sido una especie de botín político. Si otros poderes eligen a los jueces y juezas estas han debido favores y han debido ser leales a quienes les deben su cargo. Para evitar estos graves defectos, la Constitución estableció el principio de independencia interna y externa (Art. 168.1) y lo materializó en la estructura organizacional de la Función Judicial: el órgano administrativo no proviene ni está conformado por las otras funciones y estos se nombran mediante concurso de méritos y oposición (Art. 180). Al proponer un órgano conformado por delegados de la Asamblea Nacional y del Presidente, sin duda alguna, se altera la estructura de una de las funciones más importantes del Estado. ¿Por qué es importante la independencia de la Función Judicial de la Función Ejecutiva? Porque, de acuerdo a las últimas tendencias del

constitucionalismo, se apuesta que la Función Judicial pueda aplicar directamente la Constitución y pueda ser garante de los derechos cuando otros poderes los violan. En esta lógica, la independencia es una garantía no sólo de las personas al exigir judicialmente sus derechos violados sino una garantía del Estado Constitucional de Derechos y Justicia (Capítulo Tercero, Art. 86 en adelante). Históricamente también el poder ejecutivo ha sido, por disponer de la fuerza pública y administrar los fondos públicos, el que más violaciones a los derechos humanos ha cometido. Si la Función Ejecutiva va a tener la capacidad de reestructurar la Función Judicial, seleccionar jueces y evaluarlos, sin duda la Función Judicial perderá la independencia para controlar sus excesos. ¿Qué pasará a un juez que resuelve que el gobierno ha violado gravemente derechos? ¿No tendrán miedo de ser mal evaluados o sancionados por estar el Ejecutivo en el órgano que puede hacerlo? El poder ejecutivo, en un régimen presidencialista como el ecuatoriano, no será un miembro más dentro del Consejo de la Judicatura, será quizá el de mayor peso. Para las personas y los pueblos, la tragedia en las dictaduras y en todos los gobiernos autoritarios ha sido el no tener jueces independientes e imparciales que puedan frenar los excesos de los otros poderes del Estado. Si no sólo hay que mirar lo que hicieron los jueces y juezas en los gobiernos más represivos, como en los años 70 y en el período 84-84. Finalmente, la crisis de la Función Judicial tiene múltiples causas. Una de ellas tiene que ver con los modelos de gestión de los procesos, que tienen una fuerte tradición inquisitiva. Otra es la falta de independencia interna y externa frente a las otras funciones del Estado. La propuesta presidencial agudiza la segunda causa. Es decir la crisis no se solucionará sino más bien se agravará. Por tanto, no existe una relación causa-efecto entre la pregunta y el remedio propuesto.

**Pregunta 5. Con la finalidad de tener una más eficiente administración del sistema de justicia, ¿está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial como lo establece el anexo 5?**

La pregunta de referéndum 5, de ser aceptada por la Corte Constitucional y contestada favorablemente por la ciudadanía, (1) cambiará la forma de conformación del Consejo de la Judicatura y (2) hará que las máximas autoridades de los órganos de la Función Judicial vuelvan a tener roles de carácter administrativo. (1) ¿Por qué en el Consejo de la Judicatura no pueden estar las cabezas de los órganos de la Función Judicial? Un principio fundamental en el equilibrio de poderes y en el sistema de controles a las funciones y órganos públicos es de la distinción establecida en el Art. 232 de la Constitución. No se puede ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan potestades de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan ser reguladas. Por esta razón, la Constitución separó las tareas de control disciplinario y evaluación entre los órganos administrativos y los jurisdiccionales y autónomos. Pero en la propuesta del Presidente, las cabezas de los órganos jurisdiccionales y autónomos serán parte del órgano encargado de ejercer control. Es decir, la propuesta del Presidente convierte a los actores en jueces y partes. Nadie va a poder controlar al Fiscal General al Defensor Público o al Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Lo propio sucederá en el ámbito local con los Presidentes de las Cortes de Apelaciones. (2) ¿Por qué el Consejo de la Judicatura está conformado por personas especializadas en administración pública? Históricamente se ha diagnosticado que uno de los problemas de la Función Judicial fue la confusión entre tareas administrativas y jurisdiccionales, que impedía que las más altas autoridades cumplan con sus respectivos papeles. Por eso, la Constitución dividió los dos ámbitos del quehacer judicial (Art. 177 y 178).

La propuesta del presidente de la República confunde nuevamente estos ámbitos. La pregunta 5 tiene un extenso anexo (Anexo 5) que contiene múltiples reformas legales al Código Orgánico de la Función Judicial. El presidente de la República no tiene atribuciones constitucionales para plantear reformas legales mediante referéndum. Esto no dice el Art. 441 de la Constitución, porque existe un órgano que tiene competencia exclusiva para hacer leyes, que es la Asamblea Nacional. Las reformas de leyes requieren deliberación y discusión, que no sucede cuando uno vota en el Referéndum.

**Conclusión.** Las preguntas del Referéndum limitan y restringen derechos y alteran la estructura del Estado. Por eso, son preguntas que harán que la ciudadanía viole la Constitución.

**La propuesta 1.** La inseguridad ciudadana se resuelve con políticas integrales y con instituciones coordinadas. Se requiere que todos los actores involucrados de la Función Judicial, incluyendo a la policía, actúan con planificación, en base a estudios y datos objetivos y con respeto de la Constitución. Una política de seguridad ciudadana, además, tiene que estar integrada con políticas de inclusión social. Un parche normativo, más cárcel para procesados, no resolverá el problema. 2. La crisis de la Función Judicial se resuelve aplicando la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, que tiene todos los mecanismos para una transformación radical de la justicia: evaluación personal, evaluaciones periódicas, acceso por concurso de méritos, especialización y conocimientos a través de la escuela judicial, sistema disciplinario severo, incentivos para el bueno juez o jueza y mecanismos de sanción para el juez o jueza corrupto, ineficiente o inepto. 3. Hay que cambiar de los juicios inquisitivos, escritos y burocratizados a juicios orales, adversariales y eficientes. Esto requiere jueces y juezas bien capacitados con otra cultura jurídica, comprometidos con el cambio y el servicio a los derechos de las personas. Además, se requiere el cambio del modelo de gestión de



procesos. Metiendo más tiempo a los presos sin sentencia a la cárcel y en un país donde no hay jueces y juezas formados o con expectativas de ser formados (escuela judicial), en 18 meses no se logrará más que tener cárceles hacinadas y jueces y juezas afines al gobierno, no mejores ni peores de los que ya tenemos.-

### **¿Qué es el Debido Proceso?-**

El debido proceso es un derecho humano fundamental, como lo reconocen los Tratados y Convenios Internacionales, por tanto en las garantías procesales se debe observar: La inmediación, la concentración, la oralidad, la contradicción, la publicidad, la oportunidad, la igualdad ante los Tribunales, el derecho a su juez natural, a la presunción de inocencia, a las garantías de la defensa, el derecho a ser informado de la acusación el derecho al tiempo y a las facilidades necesarias para la defensa, el derecho a contar con medios, el derecho a la asistencia de un abogado, el derecho a defenderse por si mismo, el derecho a contar con un intérprete, el **derecho a estar presente en el proceso**, el derecho a presentar evidencias a su favor, el derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo.

En definitiva, debemos entender que el debido proceso, tal como lo manifiesta el señor doctor Jorge García Falconi, en su Obra Manual de Practica Procesal Constitucional y Penal, Primera Edición: “es la salvaguarda de los principios constitucionales; y, de los Tratados y Convenios Internacionales relativos a los derechos humanos; de tal modo, que un proceso penal debido, es aquel que se realiza con apego a las condiciones de: oportunidad y legalidad que garantizan una justa tramitación o procedimiento judicial, donde hagan valer de modo efectivo los derechos” señalados en el Art. 77 de la Constitución de la República.

Es por ello y en defensa al derecho al debido proceso, es que consideramos necesario realizar nuestra investigación a fin de demostrar que en el procesamiento penal en ausencia del acusado, se vulnera este derecho fundamental, por eso nuestra propuesta es suprimir el procesamiento penal en ausencia del acusado y así con el documento jurídico que presentamos como propuesta conseguir esa transformación social, legal, justa y necesaria.

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, en su Obra “Proceso Penal y Garantías

Constitucionales”, Págs. 47 a 50, indica que el principio del debido proceso es de origen anglosajón formulado por escrito por primera ocasión en el capítulo XXXIX de la Carta Magna de Inglaterra del año 1215, allí se dispone: “ningún hombre libre podrá ser arrestado o detenido o preso, o desposeído de su propiedad, o de ninguna otra forma de molestarlo, y no iremos en su busca, ni mandaremos a prenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra”. Esta declaración alimentada por los barones normandos pretendía frenar los abusos del rey Juan Sin Tierra, imponiéndole reglas de juego limpio, castigando la arbitrariedad política y sometiendo al proceso las extralimitaciones. Esta conquista se mantiene desde entonces en el “commonlaw británico (derecho consuetudinario).

Entendemos el debido Proceso aquel en el que se respeten derechos fundamentales, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una imputación delictiva o que es sometido a un proceso penal. La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un Estado de Derecho en el que deben hacerse efectivos los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y dan contenido a la garantía del debido proceso; esos principios rectores son la columna vertebral de un sistema procesal penal determinado. Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos

humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injusta entran en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir teniendo en cuenta no la fase judicial, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado. En la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, se reconocen una serie de derechos estrechamente vinculados con la administración de justicia penal, pues se consagra el derecho a la vida, la seguridad e integridad personales, el derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penales crueles, inhumanos o degradantes, se hace referencia al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la igualdad ante la ley, al derecho de recurrir a una autoridad competente en caso de considerarse violados los derechos fundamentales, el derecho a no ser arbitrariamente detenido o encarcelado.

Pero, para hacer efectivo el respeto a esos derechos fundamentales, han ido surgiendo una serie de instrumentos internacionales que en los últimos años, se han venido aplicando con marcada eficacia en el caso particular de nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

### **Normas constitucional que tratan el debido proceso:**

El debido proceso es un derecho fundamental, pues se encuentra contemplado en el Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades. De tal modo, que el debido proceso constitucionalmente, tiene la función de defender y preservar el valor de

la justicia reconocida en la Constitución de la República como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

Citando nuevamente al ilustre tratadista, Dr. José García Falconi, en su Obra “Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal”, nos habla que El Art. 24 de la Constitución Política de la República, ahora Art. 76 de la Constitución de la República, contiene un cuadro de las garantías con que la Constitución protege la libertad individual dentro del proceso penal, la enumeración del Art. 76 de la Constitución sobre las reglas del debido proceso, son solo garantías básicas, pues hay otras que constan en los Tratados y Convenios Internacionales.

El Art. 24 de la Constitución Política de la República, ahora Art. 76 de la Constitución de la República “es una de las disposiciones constitucionales de mayor trascendencia e importancia, ya que se consagra en ella un conjunto de garantías, que contribuyen a mantener: El orden social, la seguridad jurídica, la protección al ciudadano que se ve sometido a un proceso cualquiera, pero especialmente en el área penal; y que le permite asegurar una pronta y cumplida administración de justicia, a través de las formas esenciales de cada rito legal; aclarando que estas normas, no sólo tiene relación con la defensa de los imputados y acusados o demandados , sino también con la protección de los intereses de la colectividad. Para que el Estado pueda sancionar penalmente, se exige siempre la existencia de un proceso, pero no de cualquier proceso, sino de uno, en el que se respete las garantías constitucionales; esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido.”

### **Normas de Tratados y Convenios Internacionales que tratan el Debido Proceso:**

Las Normas Internacionales, los Tratados, los Convenios, los Pactos, suscritos por el Ecuador y aprobados por el Congreso Nacional, son ley

para los ecuatorianos, en especial aquellos que contienen preceptos para el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme lo dispone el Art. 11 numeral 7 de nuestra Constitución, así como los previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su Art. 8 señala que el debido proceso, es un derecho humano fundamental, en instrumentos como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 8 nos habla de las Garantías Judiciales.

Estos Tratados y Pactos celebrados por el Ecuador, tienen rango o status constitucionales, estos se transforman en ley superior de aplicación, estas normas tienen jerarquía jurídica, que logra dentro de la administración de justicia se los pueda invocar y aplicar de una manera efectiva, preferente y directa y no queden en meros enunciados.

## **PRINCIPIO DE CELERIDAD**

El proceso debe ser rápido y sin dilaciones injustificadas si se considera la trascendencia de todo lo que comprometen las partes en él: la libertad, sus bienes, la expectativa de una condena, sus familias, su futuro, su vida misma. Es un principio procesal que no es extraño a nuestro entorno jurídico, por lo menos en su consagración normativa, ya que fue elevado a rango constitucional, tal y como de ello da fe el artículo 228 de nuestra Carta, siendo además incluido en el artículo 4º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia como norma rectora de nuestro aparato judicial. Son las dilaciones injustificadas y el incumplimiento perentorio y estricto de los términos procesales aquello de lo que hasta ahora intenta proteger, sin éxito por cierto, esta normatividad.

El proceso debe ser rápido y oportuno para la sociedad que exige ver como se investiga y condena el hecho que la conmovió; igualmente deberá ser célere por consideración al procesado que observa cómo se va dilatando el tiempo sin que se resuelva su situación. Que el proceso se realice sin dilaciones injustificadas significa que debe ser adelantado con prontitud, presteza y rapidez; otorgando eso sí a las partes el tiempo necesario para preparar su defensa.

El proceso penal interviene sensiblemente en el ámbito del inculcado por lo que se deben evitar las consecuencias de la dilación excesiva: el paso del tiempo va deteriorando la calidad de la prueba, como la capacidad recordatoria de los testigos; hace que la privación de la libertad se torne injusta porque termina siendo de carga del procesado la imposibilidad del Estado de adoptar ciertas decisiones o concluir determinadas etapas. Igualmente, el fenómeno de la prescripción de la acción penal se produce como consecuencia del paso del tiempo y la negligencia o imposibilidad de los órganos de justicia por obtener decisiones definitivas. También, comporta consecuencias respecto de la víctima que observa cómo el paso del tiempo va haciendo perder interés en la solución de su conflicto. Como se ve, para todos es benéfico que el proceso se adelante con prontitud, se favorece el Estado, la sociedad, la administración de justicia, la víctima y el procesado.

Acaso, ¿será justa una pena tardíamente impuesta?, ¿Qué reeducación o reinserción social podría lograrse en estos casos? Al respecto se ha propuesto que la excesiva dilación del proceso, por no ser atribuible a nadie distinto que a la administración de justicia sea reconocida por medio de trato más benigno al procesado, como la reducción de su punibilidad en atención al sufrimiento y desgaste que implica de suyo un proceso en estas condiciones para la persona respecto de quien se mantiene la angustia que genera la incertidumbre por años.

En nuestro medio el concepto de plazo razonable ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional, atendido por la Corte Suprema de Justicia e implementado por normas con las que nuestro legislador deja ver su creencia de que a partir de la expedición de normas se corrigen situaciones originadas en causas tan disímiles y complejas como la demora en el adelantamiento de procesos; normas en las que se ofrece sancionar al servidor público que no atienda estrictamente los términos procesales, aumentando con ello en grado sumo el desaliento y como consecuencia la desconfianza general en una justicia que ni siquiera es oportuna.

La morosidad de la justicia no se soluciona simplemente con amenazar a los servidores públicos, no es tan solo un problema de ejercicio de autoridad, es una situación que involucra componentes de distinto orden. En todo caso se debe advertir que tampoco debe ser tan rápido el juicio que no se otorgue la oportunidad al procesado de preparar su defensa. También la celeridad implica un concepto de sensatez, dado que el procesado tiene derecho a tener el medio y necesita tiempo para preparar su defensa.

El que el juicio se delante de manera oral ofrece varios beneficios para el procesado: a) Que toda la prueba debe verse y practicarse de manera oral, con lo que la asistencia de los peritos, testigos y demás intervinientes debe ser obligatoria; b) Que se permita que el juez reciba de manera directa y de viva voz la versión de los hechos que tienen los testigos, lo que a su vez permite poder determinar con más precisión la credibilidad, conocimiento, parcialidad y capacidad de recordación, entre otros, de los intervinientes en la práctica de las pruebas; c) Implica, como ya vimos la obligación de presencia, pero no sólo del procesado sino también del juez, quien debe estar atento a lo que suceda en la audiencia; d) Que todas las solicitudes se tramitarán previa audiencia de la otra parte; e) Constituye una garantía frente a las partes y frente a la sociedad

que puede reconocer y advertir la respuesta del Estado frente al crimen, lo que facilita el aumento de la confianza en el sistema judicial.

El advenimiento de la oralidad en nuestro proceso penal implica ante todo un gran cambio de la forma como se logra el acercamiento a la verdad, al proceso, a la contención, haciendo mucho más exigente y esforzado el trabajo de los litigantes. *"El paso de la escritura a la oralidad implica y exige un cambio de metodología porque existe una diferencia inmensa entre el análisis de un texto escrito y uno oral"*.

El principio de oralidad está íntimamente ligado con la inmediación, con la contradicción, con la publicidad, con la concentración, con la igualdad, con la obligación de presencia, con el derecho a ser oído e identifica la forma instrumental del proceso acusatorio.

En vigencia de este principio, nuestro sistema exige una mayor capacidad de los litigantes, tanto del Fiscal como del Abogado, puesto que la agudeza que se requiere para poder refutar debe manifestarse en el acto, en la audiencia misma, sin tener tiempo adicional para preparar la respuesta y el contra-argumento, lo que implica mayor preparación y una abierta disposición a la dialéctica.

Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como los términos excesivos que se otorgan para contestar la demanda o la práctica de ciertas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. En el juicio oral se puede principio, incluida la eliminación de la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más conveniente y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes. Por el principio de eficiencia en la



administración de justicia se persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos.

Tal objetivo se puede alcanzar en uno u otro sistema, dependiendo de la aptitud de los jueces, de su adecuada preparación, de la corrección con que obran, y, de la buena fe y lealtad con que litiguen las partes. Resumiendo, podemos recalcar que el juicio oral no es necesariamente el que se tramita verbalmente; sino aquel en que las etapas del juicio se han reducido a una o más audiencias, en las que se contesta la demanda, se actúan las pruebas y en ciertos casos se dicta sentencia; aquel en el cual Juez tiene una más amplia facultad de dirección del proceso; y, en donde mantiene un mayor contacto con las partes, facultades todas que van dirigidas a obtener una más eficiente, certera y oportuna administración de justicia.

El juicio oral se considera que tiene algunas ventajas sobre el juicio escrito; pues, permite aplicarle mayor celeridad al despacho de los procesos, hoy dilatados en exceso por las demoras que caracterizan al procedimiento imperante,) La tendencia a otorgar al Juez mayores atribuciones para impulsar el proceso y disponer la actuación de ciertas pruebas.

Por lo tanto podemos sostener que el procedimiento oral regulado en la nueva ley satisface en teoría los principios de celeridad, concentración e intermediación, adopta parcialmente el sistema inquisitivo, al permitirse al juez disponer la práctica de ciertas pruebas; pero la apreciación de las pruebas se hará conforme a las reglas de la sana crítica. En cuanto al objetivo de alcanzar, a través del nuevo procedimiento, una mayor eficiencia en la administración de justicia, está por verse la forma como se comportarán los Jueces del Trabajo, las iniciativas que adoptarán y la

ponderación con que conducirán los procesos. Para ello, será indispensable el aumento de su número, una adecuada capacitación y la disposición de los recursos materiales necesarios para el buen cumplimiento de su cometido.

A pedido de la Fiscalía, comentó Jalkh, se han incluido reformas que buscan consolidar el sistema de oralidad. Entre los cambios está diversificar las medidas cautelares y dar más garantías a las personas ofendidas o a las víctimas.

Además plantean el uso de brazaletes de seguridad con el consentimiento del acusado para evitar su fuga.

Los juicios penales, se acordó, continuarán aunque no exista una acusación particular de por medio, es decir que los fiscales deben continuar con las indagaciones más allá de que el ciudadano haya o no puesto la denuncia.

### **1.3. JUSTIFICACION**

El objetivo de mi investigación es reformar las sanciones que se encuentran establecidas en la ley contra los Jueces y Fiscales que no aplican el principio de celeridad constitucional consagrada en la misma.

Pues la gran cantidad de personas que se encuentran insatisfechas por el sistema judicial de nuestro país así se han expresado en los diferentes campos de investigación a través de encuestas entrevista, las quejas ante el consejo de la judicatura y ante los mismos medios de comunicación; es que no hay responsabilidad en el momento en que transcurren cuatro años para quien investido de autoridad no haya hecho justicia con muchas personas que se han encontrado con problemas judiciales y que pese a tener la razón estos no han actuado de buena fe.

Quien indemniza, o resarce los daños y perjuicios que ocasiona la omisión de no haber llevado un proceso serio, transparente y sobre todo eficiente.

Razones por la que se desarrolla esta investigación:

Para que las sanciones no solamente sean aplicables hasta cuando dure los cuatro años de investigación, o hasta que haya una resolución en firme.

Para que no se dilate con excusas los procesos.

Para que se reconozca las indemnizaciones sean pecuniarias o sanciones con prisión a aquellos que han vulnerado los derechos consagrados para con los usuarios de la justicia.

## **1. 4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. Objetivo General**

Analizar de qué forma inciden los factores jurídicos, sociales políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, para que se impida el perjuicio a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo. .

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

1.-Estudiar cómo influye la flexibilidad del artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la sanción impuesta ante el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias, para que no se produzca la nulidad del proceso que impide el reclamo de la víctima observados en la ciudad de Quevedo.

2.-Analizar de qué manera incide el tráfico de influencias en el despacho de resoluciones y sentencias, para que se impida un aumento excesivo de procesos por resolver observados en la ciudad de Quevedo.

3.-Estudiar cómo influye la falta de legislación sobre la prescripción de las causas penales por el retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias, para que se impida la vulneración de los derechos de la víctima observados en la ciudad e Quevedo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS**

Sin duda alguna una de los graves problemas de la justicia se refiere al atraso en atención en los procesos, lo complejo del problema no permite esperar que el desarrollo del concepto de autonomía se conduzca por si solo a la solución de este problema; por el contrario, esta depende de factores externos que deben de ser conjugados con una administración moderna y eficiente, sobre todo, del redescubrimiento de nuevos horizontes en materias procedimentales.

Es necesario crear una comisión interinstitucional de la rama judicial, que este integrada por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, el Presidente del Consejo de la Judicatura, el Fiscal General del Estado, el Defensor Público, un representante de los funcionarios y empleados públicos y un representante de la comunidad dignamente capacitado, a fin de que se analice, discuta y decida sobre los asuntos que interesan a la administración de justicia, adoptando reformas inmediatas al sistema jurídico para controlar el acceso de la misma, creando una nueva cultura frente al litigio con la finalidad de alcanzar el derecho de acceder a la administración de justicia; con la dotación de un presupuesto para la inserción de nueva y alta tecnología para la gestión y control de los procesos, que se dé la responsabilidad al estado para que exista el derecho de repetición y junto con eso la sanción con separación de su cargo de este mal servidor público de la función judicial de esa manera no solo serán los jueces y fiscales los responsables de un proceso mal

llevado que perjudica a la víctima, ofreciendo así una verdadera garantía en el proceso judicial.

Que la justicia debe ser pública y no secreta, rápida y pronta con la finalidad de que el rico y el poderoso político no influyan en el proceso perjudicando al pobre y desprotegido.

### **¿Qué significa retardo y quebrantamiento de la ley? ;**

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, retardo significa acción y efecto de quebrantar o quebrantarse. Omisión o violación de garantías sustanciales en el procedimiento.

En la antigüedad existía el régimen de la Ley de Talión y en la que se propiciaba la venganza privada, esto es el ojo por ojo y diente por diente. Situación que se modificó en Grecia y luego en Roma, cuando se instauraron los acuerdos reparatorios.

Antes de la Revolución en Francia, el sistema practicado se encaminaba a proteger al funcionario de las reclamaciones que se entablaran en contra de él, pues el Parlamento era el encargado de juzgar la conducta de los funcionarios y llegó a condenarlos al pago de indemnizaciones y a imponerle sanciones aflictivas.

La Revolución Francesa pretendió acabar con las garantías que habían permitido desarrollar la irresponsabilidad de los funcionarios que dejaban completamente desprotegidos a los particulares. Luego tenemos que en Art. 15 de la Declaración de los Derechos Humanos señala "la sociedad tiene derecho a pedirles cuenta de sus administraciones a todo agente público".

El Código Civil Napoleónico de 1810, en el Art. 1384, regula la responsabilidad civil de los funcionarios por los daños causados a los

particulares, en el ejercicio de sus funciones, siempre que hubieren actuado con culpa o negligencia, pudiendo responder el Estado en estos casos de forma subsidiaria; y, como es de dominio público nuestro Código Civil es copia del Chileno, y este del Napoleónico, de tal forma que el cuarto libro de nuestro Código Civil ya se establece esta clase de responsabilidad.

Las Leyes de Partidas en España, que el juez que a sabiendas juzgaba contra derecho en causa o pleito civil, pero sin mediar soborno, debía pagar a la parte contra quien había fallado otro tanto de lo que lo hizo perder por sentencia, mas los daños, perjuicios y gastos que la misma estimaba bajo su juramento; e igualmente tenía que pagar daños, perjuicios cuando ha dictado una sentencia por ignorancia.

El artículo 34 de Código de la Función Judicial es herencia de las Constituciones Políticas de España y Francia. En España el artículo 411 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los jueces magistrados responderán civilmente por los daños y perjuicios que causaren cuando, en el desempeño de sus funciones, incurrieren en dolo o culpa. Hay que anotar que la responsabilidad exclusiva del Estado es básicamente la solución en Francia, Alemania, Polonia, Austria y los países Escandinavos sobre todo.

La Constitución de España de 1978, en el artículo 106.2 trata sobre esta clase de responsabilidad; esto es la responsabilidad Penal de los jueces por actos ilícitos consistentes en el retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley que cause perjuicio a las partes procesales; de tal manera que aquí se analiza la culpabilidad grave, la negligencia y el dolo; recordemos que la responsabilidad penal del juez es la mas antigua, pues data del medio evo, mientras que la responsabilidad del Estado recién aparece en el segundo tercio del siglo XX, pues hasta esa fecha imperaba la responsabilidad penal de los jueces y magistrados

por los daños que estos hubieren causado a los justificables en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que una persona particular podría proponer una acción particular en contra del juez, pero tendría que justificar que este actuó con dolo o culpa grave al administrar justicia.

El Código Orgánico de Procedimiento Civil anterior a la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial, regulaba en sección 31 del título II del libro II, al juicio sobre indemnización de daños y perjuicios contra los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la función judicial desde el artículo 979 a 987, que actualmente están derogados.

El anterior Código de Procedimiento Civil señalaba en el artículo 1031 párrafo primero “habrá lugar a la acción de daños y perjuicios contra el juez o magistrado que, en el ejercicio de sus funciones causare daños económicos a las partes o a terceros interesados, por el retardo o denegación de justicia , por quebrantamiento de las leyes expresas, por usurpación de funciones, por concesión de recursos denegados o rechazados o rechazo de recurso concedidos por la ley, en forma expresa, o por alteración de sentencia al ejecutarla “

La acción del artículo 34 del Código Orgánico de la función Judicial, también tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 226 de la Constitución de la República que señala “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las persona que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

### **Cómo funciona el Código de la Función Judicial**

No olvidemos que el Código Orgánico de la Función Judicial señala cuáles son sus obligaciones y competencias de los jueces y fiscales,



recordando que el respeto a una administración de justicia diligente, no es una dadiva a favor del ciudadano contra quien se ha empezado el proceso o quien inicio el proceso, sino una obligación ineludible del Estado Ecuatoriano de cumplir lo mandado por la constitución de una justicia sin dilaciones, mas aun en materia penal, que se parte de la presunción constitucional de inocencia.

En el caso de materia penal que está a cargo de la Fiscalía depende en gran medida la oportunidad y eficacia de las actuaciones procesales posteriores a la indagación y el logro final de los objetivos que en este caso persigue la administración de justicia, el merecido castigo al delincuente y el resarcimiento de perjuicios causados a la víctima.

## **DERECHO COMPARADO**

La doctrina Colombiana agrega “la investigación previa cuando existe imputado conocido, se da el termino máximo de dos meses (en nuestro caso noventa días), vencidos los cuales se dictara resolución de apertura de investigación o resolución inhibitoria de tal modo que el fiscal no puede tomarse más de dos meses para proferirla (en nuestro caso noventa días) “ de tal manera que en caso contrario se incumple injustificadamente el termino concedido para la investigación Fiscal, y no es admisible que el fiscal se excuse señalando el crecido número de expedientes que tiene para investigar, pues en este caso se ha violado el derecho al debido proceso, esto es, a una justicia sin dilaciones.

El artículo 34 del código orgánico de la función judicial, Tiene sus fundamentos en que el juez o fiscal debe velar Por la aplicación pronta y cumplida de la Justicia; de tal Manera que: Los términos procesales son Improrrogables y obligan tanto a las partes como a los Jueces y demás operadores de justicia.

El juez o fiscal que incumpla los términos procesales o que dilaten Injustificadamente el trámite de una querrela, demanda, de una solicitud de Investigación; que sin causa motivada incurriere en la responsabilidad del Artículo 34. El abuso en la utilización de los recursos Procesales, que conducen a la dilación de los trámites Jurisdiccionales, contraría este Principio, y en tal caso, el juez o fiscal no sería responsable por el artículo 34.

Sin una justicia judicial no puede haber país civilizado, porque no existe Justicia social si la ley es injusta.

La realidad del principio de celeridad se pone a prueba cuando se aplica en los casos concretos que juzga el juez, mientras esto no ocurra es apenas un conjunto de declaraciones, el momento que el juez dicta su sentencias y las providencias , es cuando se sabe si las leyes en verdad están regulando las conductas de los habitantes del país . La realidad es nunca podrá haber una perfecta igualdad de oportunidades de gozar de lo que la ley ofrece ante quienes tienen el poder económico y político o el de la fuerza, y los que no lo tienen sufrirán el perjuicio de la ventaja que llevan los más fuertes y poderosos sobre los indefensos débiles, la lucha que existe en los tribunales o juzgados no será la misma para el pobre que para el rico y poderosos con influencia política a quien obedecen ciertos jueces corruptos. Debería existir una fórmula de igualdad y equidad de justicia ya que de esa manera se equipararía la lucha por una verdadera justicia.

Artículo 172 inciso tercero de la constitución.- los jueces y juezas serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebramiento de la ley.

Artículo 174 inciso segundo.- la mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

## **2.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS CONCEPTUAL**

**Art. 6.-** Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que Coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

**Art. 9.-** Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio Ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

**Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:**

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o Colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:**

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley. No tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones de procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la Presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales Creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.



**Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:**

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad Sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la Persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género.

Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas Cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación De libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros De rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

**Art. 84.-** La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Capítulo segundo Políticas públicas, Capítulo segundo Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana.

**Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:**

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se

presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

**Art. 87.-** Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho. Acción de protección.

**Art. 88.-** La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra

políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

**Art. 93.-** La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

**Art. 94.-** La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.

El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

**Art. 98.-** Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

**Art. 99.-** La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad



competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

**Art. 167.-** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

**Art. 169.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

**Art. 172.-** Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

**Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

**Art. 174.-** Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo.

La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, ni realizar actividades de proselitismo político o religioso.

**Art. 177.-** La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

**Art. 185.-** Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente.

Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

**Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:**

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la

infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.

3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.

4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.

5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.

8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.

11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.

12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL**

**Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.-** La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código. Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus

funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

### **CAPITULO III**

#### **REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS POR EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Art. 32.- JUICIO CONTRA EL ESTADO POR INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y POR REVOCATORIA O REFORMA DE SENTENCIA CONDENATORIA.-** El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo contencioso administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello.

El legitimado pasivo en estas acciones será la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura, que podrá comparecer a través de delegado.

El trámite de la causa será el previsto en la Ley de lo Contencioso Administrativo con las modificaciones constantes en este Código.

Estas reclamaciones prescribirán en el plazo de cuatro años contados desde que se realizó el último acto violatorio del derecho del perjudicado.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, en la forma que establece el Código de Procedimiento Penal, que incluirá el daño moral.

**Art. 33.- REPETICION DE LO PAGADO POR EL ESTADO.-** En los casos contemplados en el artículo anterior, el Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales. De haber varios responsables, todos quedarán solidariamente obligados al reembolso del monto total pagado más los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales.

Una vez citada la demanda al Consejo de la Judicatura, éste pedirá al juzgado de la causa que se cuente como partes procesales con las servidoras o servidores que hayan intervenido en los actos que se alegan fueron violatorios de los derechos del perjudicado, y que se les cite en sus domicilios o en sus lugares de trabajo. Las servidoras o servidores tendrán las más amplias garantías para ejercer su derecho a la defensa, pero están en la obligación de comparecer a juicio y aportar toda la prueba de que dispongan a fin de demostrar que los actos que originaron los perjuicios no se debieron a dolo o negligencia suya, sino a caso fortuito o a fuerza mayor. No se admitirá como causa de justificación el error inexcusable ni la existencia de orden superior jerárquica.

Si en la sentencia ejecutoriada se declara que las servidoras o los servidores no han justificado su conducta, se dispondrá que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios y por daño moral, y que de

inmediato el Consejo de la Judicatura inicie el procedimiento coactivo contra las servidoras o los servidores responsables para el reembolso de lo que el Estado deba pagar al perjudicado.

**Art. 34.- PROCEDIMIENTO PARA SUSTANCIAR LAS CAUSAS POR LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS.-** Las causas que, por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral se propongan contra juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años desde que se consumó el daño.

**Art. 100.- DEBERES.-** Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes:

1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;
2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad;
3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o servidoras que presten sus servicios o los

cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo. Regirá también para la Función Judicial el traslado de días festivos que se hiciere de conformidad con el decreto que dicte la Presidenta o el Presidente de la República en ejercicio de la atribución que le confiere la ley;

4. Observar la cortesía debida con sus compañeras y compañeros así como con todas las usuarias y usuarios del servicio;

5. Ejercer con responsabilidad la autoridad de la que esté investido y velar por la ejecución de las órdenes que haya impartido;

6. Participar en los programas de formación profesional y de capacitación;

7. Responder y rendir cuentas por el cuidado y conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y demás bienes confiados a su cuidado, administración, o utilización;

8. Poner en conocimiento del órgano judicial respectivo los hechos irregulares que puedan perjudicar a la Función Judicial;

9. Abstenerse de utilizar o permitir que se utilicen los locales de la Función Judicial para actividades ajenas a las que han sido destinadas;

10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura; y,

11. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos.



## **2. 3. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS**

### **2.3.1. Hipótesis General**

Los factores jurídicos, sociales políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, no impiden el perjuicio a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo

### **2.3.2. Hipótesis Específicas**

1.- La flexibilidad del artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la sanción impuesta ante el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias, produce la prescripción del proceso que impide e l reclamo de la víctima observados en la ciudad de Quevedo.

2.- El tráfico de influencias en el despacho de resoluciones y sentencias, no impide un aumento excesivo de procesos por resolver observados en la ciudad de Quevedo.

3.- La falta de legislación sobre la prescripción de las causas penales por el retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias, no impide la vulneración de los derechos de la víctima observados en la ciudad de Quevedo.

## MATRIZ COMPARATIVA

<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué forma inciden los factores jurídicos, sociales políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, que perjudica a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo durante el año 2009?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar de qué forma inciden los factores jurídicos, sociales políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, para que se impida el perjuicio a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Los factores jurídicos, sociales políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, no impiden el perjuicio a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> 1.-¿Cómo influye la flexibilidad del artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la sanción impuesta ante el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias, que produce la nulidad del proceso que impide el reclamo de la víctima observados en la ciudad de Quevedo durante el año 2009? 2.-¿De qué manera incide el tráfico de influencias en el despacho de resoluciones y sentencias, que produce un aumento excesivo de procesos por resolver observados en la ciudad de Quevedo durante el año 2009? 3.-¿Cómo influye la falta de legislación sobre la prescripción de las causas penales por el retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias, que provocan la vulneración de los derechos de la víctima observados en la ciudad e Quevedo durante el año 2009?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> 1.-Estudiar cómo influye la flexibilidad del artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la sanción impuesta ante el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias, para que no se produzca la nulidad del proceso que impide el reclamo de la víctima observados en la ciudad de Quevedo. 2.-Analizar de qué manera incide el tráfico de influencias en el despacho de resoluciones y sentencias, para que se impida un aumento excesivo de procesos por resolver observados en la ciudad de Quevedo. 3.-Estudiar cómo influye la falta de legislación sobre la prescripción de las causas penales por el retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias, para que se impida la vulneración de los derechos de la víctima observados en la ciudad e Quevedo.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> 1.-La flexibilidad del artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la sanción impuesta ante el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias, produce la nulidad del proceso que impide el reclamo de la víctima observados en la ciudad de Quevedo. 2.-El tráfico de influencias en el despacho de resoluciones y sentencias, no impide un aumento excesivo de procesos por resolver observados en la ciudad de Quevedo. 3.-La falta de legislación sobre la prescripción de las causas penales por el retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias, no impide la vulneración de los derechos de la víctima observados en la ciudad e Quevedo.</p>

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

#### **3.1. HIPÓTESIS**

Los factores jurídicos, sociales y políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penales, no impiden el perjuicio y la obstrucción a la víctima con la vulneración de los procesos observados en la ciudad de Quevedo

#### **3.2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA CATEGORIAS DE LA HIPOTESIS**

Sin duda alguna una de los graves problemas de la justicia se refiere al atraso en atención en los procesos, lo complejo del problema no permite esperar que el desarrollo del concepto de autonomía se conduzca por si solo a la solución de este problema; por el contrario, esta depende de factores externos que deben de ser conjugados con una administración moderna y eficiente, sobre todo, del redescubrimiento de nuevos horizontes en materias procedimentales.

Es necesario crear una comisión interinstitucional de la rama judicial, que este integrada por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, el Presidente del Consejo de La Judicatura, el Fiscal General del Estado, el Defensor Público, un representante de los funcionarios y empleados públicos y un representante de la comunidad dignamente capacitado, a fin de que se analice, discuta y decida sobre los asuntos que interesan a la administración de justicia, adoptando reformas inmediatas al sistema

jurídico para controlar el acceso de la misma, creando una nueva cultura frente al litigio con la finalidad de alcanzar el derecho de acceder a la administración de justicia; con la dotación de un presupuesto para la inserción de nueva y alta tecnología para la gestión y control de los procesos, que se dé la responsabilidad al estado para que exista el derecho de repetición y junto con eso la sanción con separación de su cargo de este mal servidor público de la función judicial de esa manera no solo serán los jueces y fiscales los responsables de un proceso mal llevado que perjudica a la víctima, ofreciendo así una verdadera garantía en el proceso judicial.

Que la justicia debe ser pública y no secreta, rápida y pronta con la finalidad de que el rico y el poderoso político no influyan en el proceso perjudicando al pobre y desprotegido.

- 1.- La falta de legislación sobre la prescripción de las causas penales
- 2.- retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias
- 3.- La vulneración de los derechos de la víctima

### **¿Qué significa retardo y quebrantamiento de la ley?**

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, retardo significa acción y efecto de quebrantar o quebrantarse. Omisión o violación de garantías sustanciales en el procedimiento.

### 3.3 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1.

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>La flexibilidad del artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la sanción impuesta ante el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias,</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Produce la prescripción del proceso que impide el reclamo de la víctima observados en la ciudad de Quevedo.</p>	1.- La flexibilidad del artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial Sobre la Sanción impuesta	1.- Sanción irrelevante para el funcionario que obstruye el debido proceso.	1.- Vulneración de los Derechos constitucionales	1.- Vulneración de los Derechos constitucionales por las Sanción irrelevante para el funcionario que obstruye el debido proceso
	2.- retardo de los despachos de resoluciones y sentencia.	2.- Gran de cantidad de procesos jurídicos, los jueces no se alcanzan a cumplir con los plazos y términos que la ley establece.	2.- Excesos de causas y procesos sin resolución	2.- excesos de causa y procesos sin resolución, debido a que jueces no se alcanzan a cumplir con los plazos y términos que la ley establece.
	3.- Prescripción del proceso	3.- Prescripción de la causa y caducidad de la prisión	3.- Manipulación de procedimientos jurídicos.	3.- Procedimientos jurídicos manipulados origina la prescripción de la causa y caducidad de la prisión.
	4.- impide el reclamo de la víctima	4.- Alto porcentaje de apelaciones	4.- Congestión en el Sistema Judicial	4.-El incremento en el número de apelaciones provoca la congestión en el Sistema Judicial

## OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 2.

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	VARIABLES	INDICADORES	INDICES
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>El tráfico de influencias en el despacho de resoluciones y sentencias</p>	<p>1.- El tráfico de influencias</p>	<p>1.- Jefes o autoridades superiores y amistades</p>	<p>1.- Vulneración de la justicia, de los Derechos Constitucionales y Derechos Humanos</p>	<p>1.- Muchos casos de vulneración de la justicia y de los Derechos Constitucionales por el tráfico de influencias.</p>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>no impide un aumento excesivo de procesos por resolver observados en la ciudad de Quedo.</p>	<p>2.- resoluciones y sentencias</p> <p>3.- aumento excesivo de procesos por resolver</p>	<p>2.- Vulneración de la justicia y de los Principios Constitucionales por el tráfico de influencias</p> <p>3.- Incremento de procesos Jurídicos que pueden causar la prescripción de la causa</p>	<p>2.- Resoluciones y sentencias no sujetas a Derecho.</p> <p>3.- Negligencia en la Administración de Justicia</p>	<p>2.- Incremento de resoluciones y sentencias no sujetas a Derecho que vulneran la Justicia, los Principios Constitucionales por el tráfico de influencias.</p> <p>3.- Negligencia en la Administración de Justicia por el incremento de procesos Jurídicos que pueden causar la prescripción de la causa.</p>

### OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 3.

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>La falta de legislación sobre la prescripción de las causas penales por el retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias</p>	<p>1.- La falta de legislación sobre la prescripción de las causas penales</p> <p>2.- retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias</p>	<p>1. Flexibilidad de la ley</p> <p>2.- Incumplimiento del proceso</p>	<p>1.- Carencia de coerción en la Ley sobre la prescripción de las causas penales.</p> <p>2.- Negligencia de los Jueces y Fiscales.</p>	<p>1.- La Flexibilidad de la ley se debe a la falta de legislación, en la prescripción de las causas penales.</p> <p>2.- La negligencia de los Jueces y Fiscales produce el incumplimiento y el retardo en el despacho de los procesos.</p>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>no impide la vulneración de los derechos de la víctima observados en la ciudad e Quevedo.</p>	<p>3.- La vulneración de los derechos de la víctima</p>	<p>3.- Manipulación del procesos y la coima.</p>	<p>3.- Injusticia por la vulneración de los derechos de la víctima</p>	<p>3.- Muchos casos de vulneración de los Derechos de la víctima se debe a la manipulación del proceso y a la coima.</p>

## 3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS

### 3.4.1. Métodos

**Método Inductivo- Deductivo.-** El primero aquél que establece proposiciones de carácter general inferidas de la observación y el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares, su aplicación permite establecer conclusiones generales derivadas precisamente de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren en torno al fenómeno en cuestión.

**Método Histórico-Lógico** Es aquel que nos permite conocer el objeto en su proceso de desarrollo, es decir concebirlo al objeto desde su aparición, crecimiento y extinción. Este método nos esclarece las distintas etapas de los objetos en sucesión cronológica, en las formas concretas de manifestación histórica.

**Método Analítico-Sintético.-** El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, al fin de identificar tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y dan origen a las características generales que se quiere conocer. La síntesis Se manifiesta en forma contraria al analítico, pues parte reuniendo los elementos del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis. Es labor de volver a reunir las partes divididas por el análisis, ya previamente

### 3.4.2 Técnicas

#### La entrevista

Con esta técnica se obtendrá datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del presente trabajo de investigación.



## La Encuesta

Para obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse, problema y propuesta, esta técnica se aplicará a la muestra de la investigación.

### 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población está determinada por El Personal, Jueces que laboran en los diferentes juzgados de lo Penal, Secretarios y Fiscales del cantón Quevedo

COMPOSICION	CANTIDAD
JUECES	1
FISCALES	1
SECRETARIOS	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

Encuestas a 2000 Habitantes de Quevedo, 150 Estudiantes de Jurisprudencia, 100 Abogados en Libre Ejercicio.

Universo de investigación: Ciudad de Quevedo

Población de investigación:

Habitantes	2000
Estudiantes de Jurisprudencia	150
Abogados en libre ejercicio	<u>100</u>
<b>Población total =</b>	<b>2250 personas (N)</b>

#### - Muestra

Aplicamos la fórmula:  $n = N / [e^2 (N-1) + 1]$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

e= Error máximo admisible (al 5%= 0.05)

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:

$$n = (2250) / (5\%)^2 [(2250-1) + 1]$$

$$n = 2250 / [(0.0025) (2249) + 1]$$

$$n = 2250 / [ 5,6225 + 1]$$

$$n = 2250 / 6.6225$$

$$n = 339,75$$

$$n = 340 \text{ personas a encuestar}$$

En la población total de 2250 personas, para mí era conocido cada segmento a encuestar, pero en la muestra de 340 personas que es el nuevo ciento por ciento de los encuestados, no conozco a cuantas personas de cada segmento debo aplicar la encuesta. Por eso voy a determinar proporcionalmente que parte de cada segmento original, debo conocer en la muestra, primero conociendo el porcentaje de cada segmento de las 2250 personas, y luego aplico este porcentaje a la muestra.

Determino el porcentaje en el ciento por ciento de la población original de la investigación:

a) 2250 corresponden al 100%

2000 Habitantes son el X %

Así:

$$X = (2000) (100) / 2250$$

$$X = (200000) / 2250$$

$$X = 88,89 \% \text{ de Habitantes}$$

b) 2250 corresponden al 100%

150 Estudiantes de Jurisprudencia son el X %

De la misma manera;

$$X = (150) (100) / 2250$$

$$X = (50000) / 3050$$

X = 6,67 % de Estudiantes de Jurisprudencia

b) 2250 corresponden al 100%

100 Abogados en libre ejercicio son el X %

Así mismo:

$$X = (100) (100) / 2250$$

$$X = (10000) / 2250$$

X = 4,44 % de Abogados en libre ejercicio

Establezco entonces que la población está presente en un porcentaje de:

Habitantes	88,89 %
Estudiantes de Jurisprudencia	6,67 %
Abogados en libre ejercicio	<u>4,44 %</u>
	<b>100 %</b>

Aplico el porcentaje determinado a la muestra:

a) 340 encuestados son el 100%

X encuestados son 88,89 %

$$X = (340) (88.89\%) / 100\%$$

X = 302,23 = 302 Habitantes;

b) Si 340 encuestados son el 100 %

X encuestados son 6,67 %

$$X = (340) (6,67\%) / 100\%$$

X = 22,67 = 23 Estudiantes de Jurisprudencia

- c) Si 340 encuestado son el 100 %  
 X encuestados son 4,44 %

$$X = (340) (4,44\%) / 100\%$$

$$X = 15,09 = 15 \text{ Abogados en libre ejercicio}$$

De esta forma he determinado el total de cada segmento de la población en la muestra a encuestar

Habitantes	302	
Estudiantes de Jurisprudencia	23	
Abogados en libre ejercicio	15	
<b>Total</b>	<b>340</b>	<b>Personas a encuestar</b>

### 3.6. SELECCIÓN DE INSTRUMENTOS

#### 3.6.1. ENTREVISTAS

1.- ¿Qué opina usted existe o no vulneración de los Derechos Constitucionales o existe obstrucción de la justicia en el debido proceso?

2.- ¿Cree usted que existe manipulación en los procesos judiciales?

3.- ¿Cree Usted que por el tráfico de influencias se pueden alterar las resoluciones o cambiar las sentencias?

4.- ¿Considera Usted que existe negligencia en la administración de justicia por el incremento de procesos jurídicos que pueden provocar la prescripción de la causa?

### 3.6.2. ENCUESTAS

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA**  
**EDUCACIÓN**

**ENCUESTA A CIUDADANÍA, ESTUDIANTES Y ABOGADOS**

**OBJETIVOS.-** Analizar de qué forma inciden los factores jurídicos, sociales políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, para que se impida el perjuicio a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo.

**MARQUE CON UNA X**

1.- ¿Cree usted que existe vulneración de los Derechos Constitucionales por la sanción irrelevante para el funcionario que obstruye el debido proceso?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Conoce usted que hay excesos de causa y procesos sin resolución, debido a que los jueces no alcanzan a cumplir con los plazos y términos que la ley establece?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Está de acuerdo que existen procedimientos jurídicos manipulados, que originan la prescripción de la causa y la caducidad de la prisión?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Conoce si el incremento en el número de apelaciones en la Corte Provincial de Justicia, provoca la congestión en el Sistema Judicial?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Cree usted que existen muchos casos de vulneración de la justicia y de los Derechos Constitucionales por el tráfico de influencias?

SI ( ) NO ( )

6.- ¿Cree usted que por el tráfico de influencias, existe un incremento de resoluciones y sentencias no sujetas a Derecho que vulneran la Justicia y los Principios Constitucionales?

SI ( ) NO ( )

7.- ¿Existe negligencia en la Administración de Justicia por el incremento de procesos Jurídicos, que pueden provocar la prescripción de la causa?

SI ( ) NO ( )

8.- ¿La Flexibilidad de la ley se debe a la falta de legislación, en la prescripción de las causas penales?

SI ( ) NO ( )

9.- ¿Cree usted que la negligencia de los Jueces y Fiscales produce el incumplimiento y el retardo en el despacho de los procesos?

SI ( ) NO ( )

10.- ¿Muchos casos de vulneración de los Derechos de la víctima, se deben a la manipulación del proceso y a la coima?

SI ( ) NO ( )

**GRACIAS. LA INFORMACIÓN SERÁ TRATADA CON DISCRECIÓN EN LA ELABORACIÓN DE UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA**

### **3.7. REGISTRO Y RECOLECCIÓN DE LA INFORMACION**

#### **Entrevista aplicada al Juez V de la Provincia de Los Ríos – Quevedo**

**1.- ¿Qué opina usted, existe vulneración de los Derechos Constitucionales o existe negligencia de los funcionarios en la aplicación del debido proceso?**

##### **Respuesta # 1**

Los derechos constitucionales están tipificados desde nuestra carta magna hasta el último de los códigos o leyes, por lo que queda en la responsabilidad nuestra hacer prevalecer la aplicación o no del debido proceso de manera insofacto.

**2.- ¿Cree usted que existe manipulación en los procesos judiciales?**

##### **Respuesta # 2**

En este juzgado nos podemos dar la satisfacción de que desde el 2010 hasta la presente fecha no tenemos una sola queja en el consejo de judicatura por lo que en esta pregunta podemos decirlo satisfactoriamente que se ha cumplido con el debido proceso; pero si es de conocimiento público un sin número de casos que se han dado a conocer a la ciudadanía a través de los medios de comunicación la violación de los derechos que tienen los usuarios, quienes han dado a conocer que sus procesos han sido manipulados en otros juzgados.

**3.- ¿Cree Usted que por el tráfico de influencias se pueden alterar las resoluciones o cambiar las sentencias?**

##### **Respuesta # 3**

Si, no nos olvidemos que desde hace doce años a la fecha se viene diciendo que la justicia se encuentra secuestrado por el poder político y

hay muchos casos donde lamentablemente este no se ha podido llegar a la culminación de un proceso porque se a irrespetado el tercer poder del Estado, ejemplo el Ing. León Febres Cordero como Presidente de nuestro país cercó con tanques y militarizo la Corte de Justicia para poner a dedo a los magistrados de ese entonces; similar caso ocurrió en el Gobierno del Ing. Lucio Gutiérrez, quien sin ningún miramiento de los reglamentos internos nombro a Jueces y a Conjueces y Miembros de Tribunales con la famosa “pichicorte” y sin alejarnos que en la actual administración del Ec.. Rafael Corre se dijo públicamente “que hay que meterle mano a la justicia”

**4.- ¿Considera Usted que existe negligencia en la administración de justicia por el incremento de procesos jurídicos que pueden provocar la prescripción de la causa cuando se denuncia a un Fiscal o a un Juez?**

**Respuesta # 4**

De lo que he podido conocer, cuando existe este tipo de denuncias se lo hace en Babahoyo ante el Ministro Juez y se tiene que cumplir con los requisitos, más elementos probatorios de lo que haya incurrido uno de los funcionarios antes mencionados, por lo que el usuario tiene que periódicamente insistir en derecho las veces que sean necesarias ante las salas concedoras de la denuncia y que por lo general esto termina en abandono, no se podría decir que existe negligencia cuando lo que hace el Ministro Juez encargado de la sala es solicitar elementos probatorios para sancionar o no a la autoridad denunciada.



## **Entrevista aplicada al Dr. Jorge Urgiles Fiscal Provincial de los Ríos**

**1.- ¿Qué opina usted, existe vulneración de los Derechos Constitucionales o existe negligencia de los funcionarios en la aplicación del debido proceso?**

### **Respuesta # 1**

El Ministerio que está bajo mi cargo ha sido implacable en hacer prevalecer los Derechos Constitucionales para los usuarios; en el 2010 existieron 147 denuncias contra funcionarios que tienen participación directa con una sentencia, ejemplo secretario, el notificador, fiscal o el mismo juez.

**2.- ¿Cree usted que existe manipulación en los procesos judiciales?**

### **Respuesta # 2**

No. Lo que ha existido es negligencia y por ende responsabilidad contra quienes no han puesto en vigencia lo que señala nuestra Constitución y el Principio de Celeridad Procesal.

**3.- ¿Cree Usted que por el tráfico de influencias se pueden alterar las resoluciones o cambiar las sentencias?**

### **Respuesta # 3**

Sí ha existido, el tráfico de influencia principalmente las grandes instituciones bancarias, los grandes empresarios que para tener beneficios personales han concurrido a personajes políticos para presionar a sus cuotas que de alguna u otra manera incidieron para nombrar en estos cargos a personas.....

**4.- ¿Considera Usted que existe negligencia en la administración de justicia por el incremento de procesos jurídicos que pueden provocar la prescripción de la causa?**

**Respuesta # 4**

Si, a pesar que considero que el incremento de procesos jurídicos se pueden deber al número de juzgados o fiscalías que se encuentran en la ciudad de Quevedo, por lo que es de conocimiento público se espera que en los próximos mese se termine con los estudios definitivos de cuantos juzgados y cuantas fiscalías necesita nuestro país para no tener procesos represados como existe en los actuales momentos.

**Entrevista aplicada al Ab. Luis Villavicencio, Secretario del Juzgado VII de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos.**

**1.- ¿Qué opina usted, existe vulneración de los Derechos Constitucionales o existe negligencia de los funcionarios en la aplicación del debido proceso?**

**Respuesta # 1**

Pienso que no existe la vulneración d3e los Derechos, más bien un alto porcentaje de los procesos que no cumplen con todos los requisitos se debe a la irresponsabilidad de ciertos abogados en libre ejercicio, y que hasta en cierto caso engañan a sus clientes ofreciéndoles expectativas que no están contempladas en Derecho.

**2.- ¿Cree usted que existe manipulación en los procesos judiciales?**

**Respuesta # 2**

No se puede manipular los procesos judiciales, le vuelvo a repetir existen términos y plazos para cumplir con el orden previsto por la Ley para los

cuales se debe acatar tanto las personas denunciadas como los denunciantes.

**3.- ¿Cree Usted que por el tráfico de influencias se pueden alterar las resoluciones o cambiar las sentencias?**

**Respuesta # 3**

Esto si ha habido, recuerdo tanto que yo empecé en otros juzgados, y por las malas referencias de quienes tenían intereses particulares pero que sean favorecidos por la justicia ordinaria no creyeron necesaria mi presencia por lo que con ayuda del poder político fui notificado para cumplir mis funciones en otros juzgados, esto fue notorio en esta ciudad y hasta los actuales momentos no se ha rectificado la injusticia que se cometió conmigo, todo por no dar fe a favor de un conocido personaje de esta ciudad entonces considero que existe los tráficos de influencia para favorecer a ciertas personas.

**4.- ¿Considera Usted que existe negligencia en la administración de justicia por el incremento de procesos jurídicos que pueden provocar la prescripción de la causa?**

**Respuesta # 4**

No, lo que existe es irresponsabilidad por quienes tienen que impulsar la causa y esto deriva a comentarios que no están apegados a la realidad, no nos olvidemos que para que exista una denuncia de negligencia esta debe ser motivada y cumplir con cada uno de los requisitos.

**- A quienes se aplicó la encuesta.**

302	Habitantes
23	Estudiantes de Jurisprudencia
15	Abogados en libre ejercicio
<hr/>	
<b>340</b>	<b>Personas a encuestar</b>

### 3.8 ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

#### TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

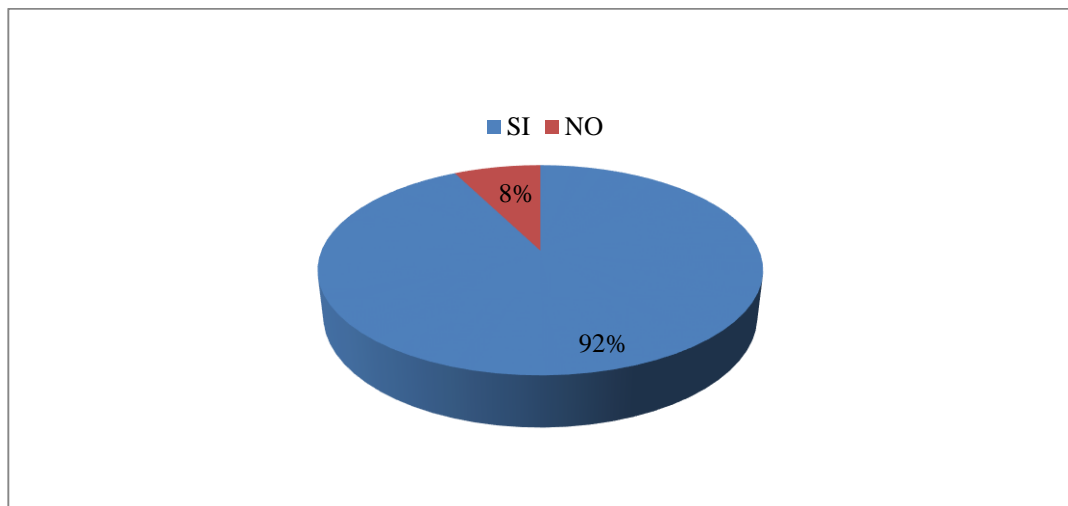
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Cree Usted que existe vulneración de los Derechos Constitucionales por la sanción irrelevante para el funcionario que obstruye el debido proceso?	340	100%	0	0%	340	100%
2	¿Conoce Usted que hay excesos de causa y procesos sin resolución, debido a que los jueces no alcanzan a cumplir con los plazos y términos que la ley establece?	340	100%	0	0%	340	100%
3	¿Está de acuerdo que existen procedimientos jurídicos manipulados, que originan la prescripción de la causa y la caducidad de la prisión?	330	97%	10	3%	340	100%
4	¿Conoce si el incremento en el número de apelaciones en la Corte Provincial de Justicia, provoca la congestión en el Sistema Judicial?	160	47%	180	53%	340	100%
5	¿Cree usted que existen muchos casos de vulneración de la justicia y de los Derechos Constitucionales por el tráfico de influencias?	340	100%	0	0%	340	100%
6	¿Cree usted que por el tráfico de influencias, existe un incremento de resoluciones y sentencias no sujetas a Derecho que vulneran la Justicia y los Principios Constitucionales?	340	100%	0	0%	340	100%
7	¿Existe negligencia en la Administración de Justicia por el incremento de procesos Jurídicos, que pueden provocar la prescripción de la causa?	320	94%	20	6%	340	100%
8	¿La Flexibilidad de la ley se debe a la falta de legislación, en la prescripción de las causas penales?	320	94%	20	6%	340	100%
9	¿Cree usted que la negligencia de los Jueces y Fiscales produce el incumplimiento y el retardo en el despacho de los procesos?	329	97%	11	3%	340	100%
10	¿Muchos casos de vulneración de los Derechos de la víctima, se deben a la manipulación del proceso y a la coima?	325	96%	15	4%	340	100%
	<b>TOTAL</b>	<b>3144</b>	<b>92%</b>	<b>256</b>	<b>8%</b>	<b>3400</b>	<b>100%</b>

### 3.9. ELABORACION DEL INFORME DE INVESTIGACION

#### Hipótesis General

Los factores jurídicos, sociales políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, no impiden el perjuicio a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo.

#### Gráfico final



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Con 3144 respuestas afirmativas de las personas encuestadas, que corresponden al 92 %, se afirma que los factores Jurídicos, Políticos y Sociales presentes en el retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de lo penal, no impiden el perjuicio a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo.

Por tanto se comprueba mi hipótesis de que los problemas se solucionarían con la modificación del Artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial

### 3.10. ESTUDIO DE CASOS

Pastor insiste en necesidad de que el pleno apruebe reforma del sistema judicial

Lima, feb. 02 (ANDINA). El presidente de la Comisión de Constitución del Parlamento, Aurelio Pastor, insistió en la necesidad de que el pleno del Congreso apruebe el dictamen elaborado por la Comisión de Constitución, que propone la reforma de la administración de justicia, que han sido planteadas al respecto. Refirió que es necesario implementar una serie de medidas destinadas a garantizar la transparencia de las decisiones judiciales, reducir el tiempo de los procesos, y facilitar el acceso a la justicia de los peruanos con menores recursos.

“No es posible que frente a casos similares, los fallos judiciales difieran uno de otro, por ello es vital la incorporación de la existencia de precedentes vinculantes para que a partir de determinados procesos, la Corte Suprema oriente a todo el sistema judicial nacional y se evite la dispersión que genera el tráfico de influencias y la demora en los juicios”, explicó.

De acuerdo a ello dijo que la Comisión de Constitución del Congreso aprobó un dictamen por el cual se modifican algunos aspectos del sistema de justicia, referidos específicamente al Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura.

Explicó que el objetivo de la propuesta es garantizar la seguridad Jurídica y la celeridad procesal; además de evitar la corrupción y elevar la credibilidad institucional mediante la revalorización de la Judicatura.

Dijo que dicho planteamiento busca también evitar que en algún momento se puedan ejercer presiones políticas hacia los magistrados, dándole una mayor autoridad e independencia a los jueces.

Con respecto al tema del acceso a la justicia, Pastor Valdivieso refirió que en el curso de su gestión como titular del sector, impulsó el mecanismo de la conciliación y el arbitraje popular para evitar que los casos lleguen hasta el Poder Judicial.

De igual manera hizo alusión a la implementación de las Casas de la Justicia, que permitieron concentrar en un solo lugar los servicios destinados a garantizar el derecho de acceso a la justicia de los sectores más pobres.

Adiós a los fallos que frenan el desarrollo

15 de Enero del 2011

LIMA.- Tras las numerosas críticas, el presidente del Poder Judicial,

César San Martín, reaccionó y anunció que emitirá una directiva (para los jueces de todo el país) con el fin de evitar la proliferación y el abuso de las medidas cautelares que traban las inversiones y los proyectos de desarrollo.

"Respetando la independencia de los jueces, voy a cursar una directiva, pues no se va a permitir este tipo de conductas", señaló.

Intervención. Además, informó que la Oficina de Control de la Magistratura (Ocma) intervendrá con celeridad en los casos de los magistrados de Tacna (importación de autos chatarra), Sechura (permisos de pesca), Espinar (paralización del proyecto Majes-Siguas II) y Lima (caso DP World), cuyas resoluciones han generado diversos cuestionamientos.

Asimismo, mencionó que ha enviado una comunicación a los presidentes de las Cortes Superiores en cuyas circunscripciones se tramitan estos procesos para que los tribunales y jueces sigan estos casos con celeridad y responsabilidad.

Aseguró que, de ser el caso, el Poder Judicial impondrá o solicitará las sanciones pertinentes contra estos jueces en proporción al daño que han generado con sus fallos.

## Presidente de Ecuador pide celeridad a Corte Constitucional para Consulta Popular

El presidente de Ecuador, Rafael Correa, entregó el día 17 personalmente 10 preguntas a la Corte Constitucional, para que sean calificadas en un plazo máximo de 45 días y se despeje la vía constitucional para una Consulta Popular urgente.

El mandatario recibió, hoy en la tarde, la bienvenida del presidente y el Pleno de la Corte Constitucional, a quien pidió a nombre del pueblo ecuatoriano "la máxima celeridad para poder tener vía libre para esta Consulta, que responde a un clamor ciudadano".

De las 10 preguntas cinco corresponden a reformas a la Constitución del Estado ecuatoriano; y las cinco restantes, a asuntos de interés general, como la conveniencia de que banqueros y medios de comunicación privados ecuatorianos.

El pueblo también deberá pronunciarse sobre si quiere o no que existan los juegos de azar, se maten animales por simple diversión (corridas de toros); y si es o no procedente que la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sea considerado como un delito.

Correa recordó a los miembros de la Corte Constitucional, las facultades que le otorgan la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, para pedir este referéndum y plebiscito.

La mitad del paquete de preguntas pertenece a un Referéndum, en el que el pueblo ecuatoriano se pronunciará sobre reformas normativas a la



Constitución y la Ley Orgánica de la Función Judicial, sobre la caducidad de la prisión preventiva y medidas cautelares alternativas, explicó.

El mandatario ecuatoriano confía en que el pueblo le otorgue el sí, para reestructurar un "sistema de justicia en crisis".

"Sin esta reestructura va a ser muy difícil lograr un estado de derecho y la tan ansiada justicia y seguridad ciudadana", puntualizó.

Justificó las reformas constitucionales como una necesidad pragmática para cambiar principios constitucionales de la Constitución del año 98, que han sido recogidos en la nueva Constitución, que apenas tiene dos años de vigencia, desde que se aprobó en Montecristi el 2008.

Aseguró que los principios constitucionales, como la "caducidad de la prisión preventiva y medidas cautelares", dada la crisis de la justicia ecuatoriana, no han funcionado y, "más bien se han convertido en un foco de corrupción, con la liberación de muchos delincuentes, que han salido de las cárceles a matar, robar y asesinar a los ecuatorianos", advirtió.

Dijo que la decisión está en el pueblo ecuatoriano, a quien también se le preguntará, si considera que se deba reformar el Consejo Nacional de la Judicatura, "que ha demostrado no ser eficiente para administrar el sistema de justicia ecuatoriano", acotó.

Y también necesita el consentimiento popular, en cuestiones de interés general, como la "conveniencia de que los banqueros y medios de comunicación privados, se dediquen exclusivamente a negocios financieros o comunicacionales".

Pidió a los vocales que respondan al clamor popular y evacúen los más rápidamente posible los procedimientos previos para que a través de la

Consulta Popular el pueblo ecuatoriano se pronuncie en las urnas, y poner a las reformas lo más rápidamente posible en práctica.

Por su parte el titular de la Corte Constitucional manifestó que este proceso histórico será uno de los más importantes desafíos del organismo, por la implementación de una de las figuras más novedosas "jurídico constitucionales" a partir de la vigencia de la Constitución del 2008.

Indicó que "la Corte Constitucional procurará al máximo en dar una respuesta jurídica y constitucional adecuada a las necesidades del pueblo ecuatoriano".

Respondió frente al requerimiento del presidente Correa, que la respuesta de la Corte no puede pasar más allá de los 45 días.

Hoy en la noche, a partir de las 20h0, a través de una cadena nacional, Correa se dirigirá al pueblo ecuatoriano para explicar el contenido de las 10 preguntas.

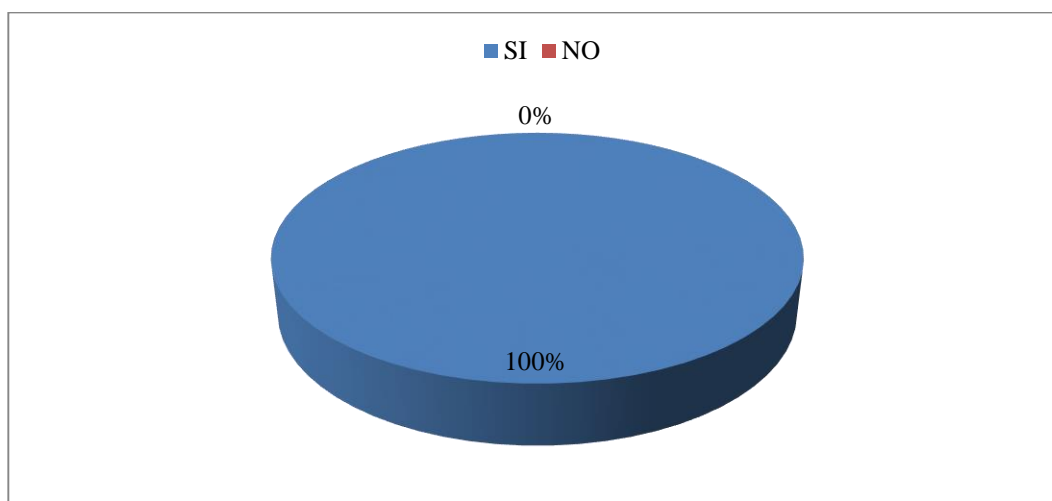
## CAPITULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1 GRAFICOS DE CUADROS

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Cree Usted que existe vulneración de los Derechos Constitucionales por la sanción irrelevante para el funcionario que obstruye el debido proceso?	340	100%	0	0%	340	100%

**GRÁFICO 1.**

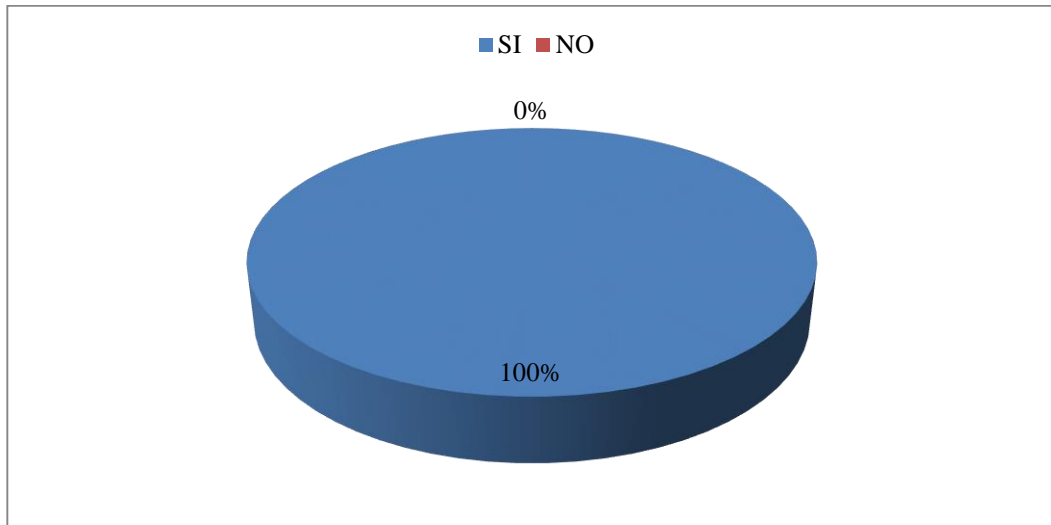


#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El 100% de los encuestados afirma que existe vulneración de los Derechos Constitucionales por la sanción irrelevante para el funcionario que obstruye el debido proceso, y que la mayoría de estos casos no hay sentencias para estos funcionarios y las pocas que ha habido a nivel nacional solo son sancionados por pocos días de suspensión de sus actividades y pecuniariamente.

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
2	¿Conoce Usted que hay excesos de causa y procesos sin resolución, debido a que los jueces no alcanzan a cumplir con los plazos y términos que la ley establece?	340	100%	0	0%	340	100%

**GRÁFICO 2.**

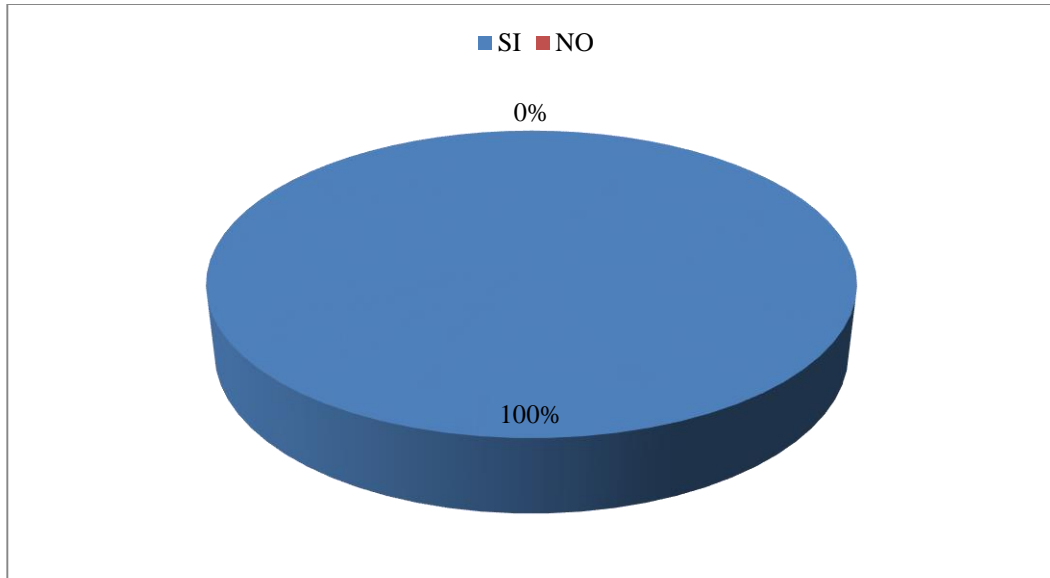


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Todos los encuestados afirman que hay excesos de causa y procesos sin resolución, debido a que los jueces no alcanzan a cumplir con los plazos y términos que la ley establece, debido a que no existen suficientes jueces y juzgados en la ciudad de Quevedo por lo que no se abastece a poder llevar a cabo las audiencias en su debido momento tal como lo establece los plazos y términos.

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Está de acuerdo que existen procedimientos jurídicos manipulados, que originan la prescripción de la causa y la caducidad de la prisión?	330	97%	10	3%	340	100%

**GRÁFICO 3.**

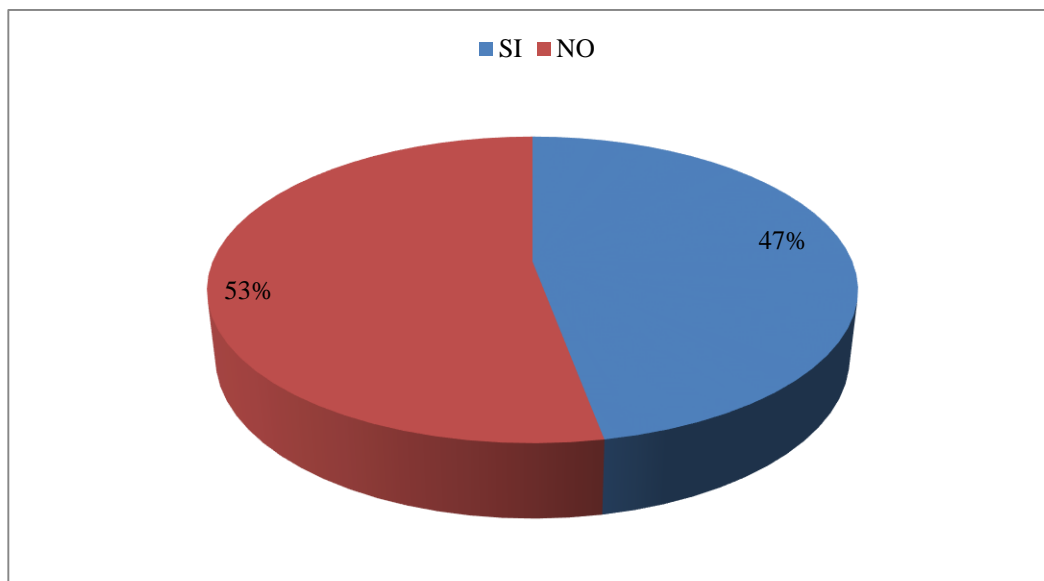


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Casi todos los encuestados afirman que existen procedimientos jurídicos manipulados, que originan la prescripción de la causa y la caducidad de la prisión, esta ha sido una de las principales causales para favorecer a personas que en derecho no han podido probar que tengan la razón y por esa sentencia se han originado problemas que en muchos de los casos han tenido resultados funestos.

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Conoce si el incremento en el número de apelaciones en la Corte Provincial de Justicia, provoca la congestión en el Sistema Judicial?	160	47%	180	53%	340	100%

**GRÁFICO 4.**

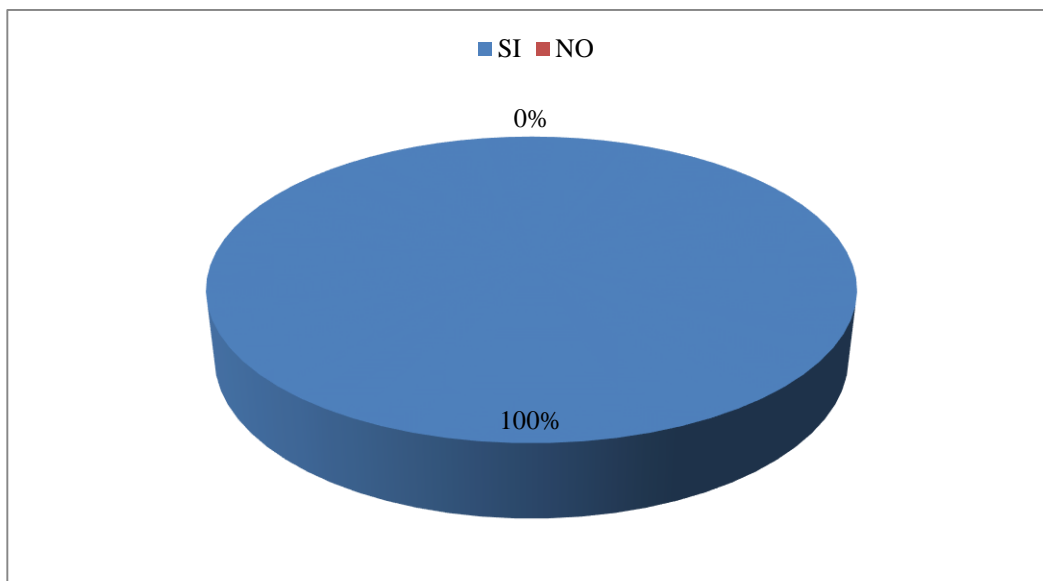


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El 53% de los encuestados manifiestan que desconocen que el incremento en el número de apelaciones en la Corte Provincial de Justicia, provoca la congestión en el Sistema Judicial, generalmente estos tipos de apelaciones no son conocidos por la ciudadanía, dado que estos se manejan de manera independiente como también desconocen cuál es el procedimiento que se emplea para este tipo de quejas.

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
5	¿Cree usted que existen muchos casos de vulneración de la justicia y de los Derechos Constitucionales por el tráfico de influencias?	340	100%	0	0%	340	100%

**GRÁFICO 5.**

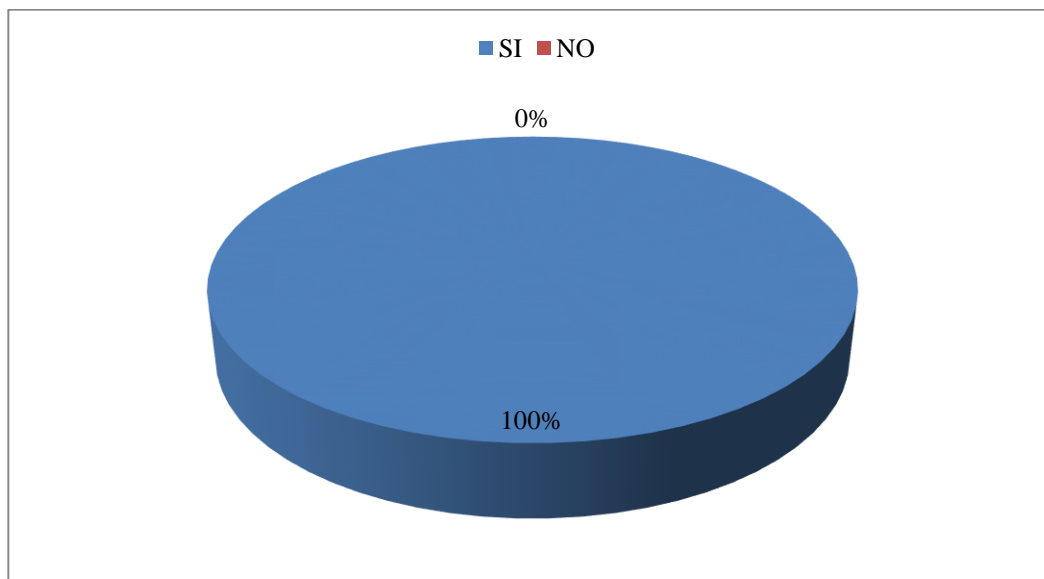


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Todos los encuestados afirman que el incremento en el número de apelaciones en la Corte Provincial de Justicia, provoca la congestión en el Sistema Judicial, y más aun cuando se ha conocido por los medios de comunicación los diferentes comentarios por los tráficos de influencia y mas por la vía política donde se ha escuchado al propio presidente que si para ver el cambio en la justicia de nuestro país habría que meterle mano a la justicia lo hará.

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
6	¿Cree usted que por el tráfico de influencias, existe un incremento de resoluciones y sentencias no sujetas a Derecho que vulneran la Justicia y los Principios Constitucionales?	340	100%	0	0%	340	100%

**GRÁFICO 6.**



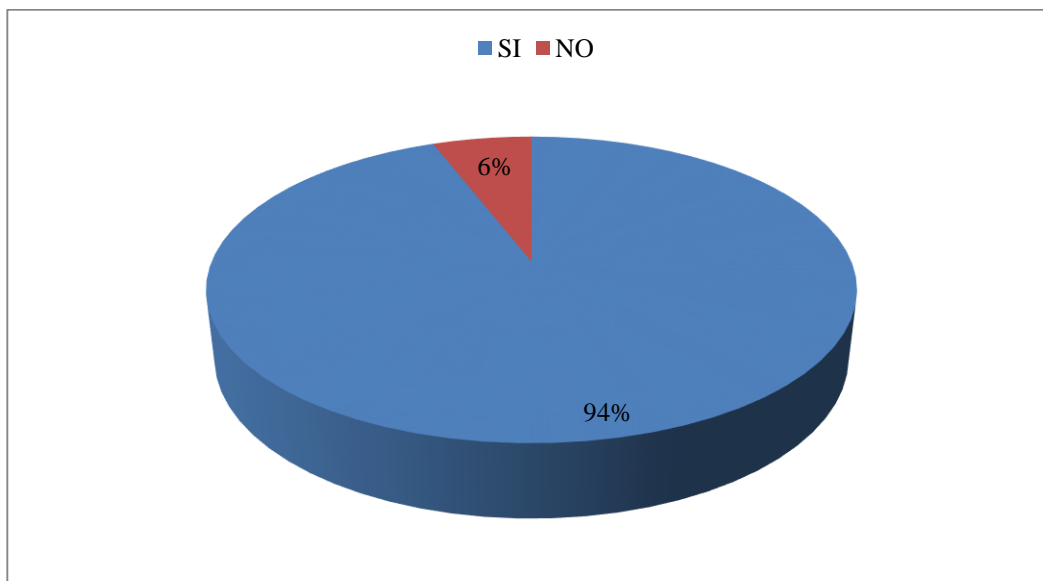
### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Todos los encuestados afirman que por el tráfico de influencias, existe un incremento de resoluciones y sentencias no sujetas a Derecho que vulneran la Justicia y los Principios Constitucionales, que producto por el tráfico de influencia se desconoce el derecho que le asiste a las personas y por ende todas estas resoluciones y sentencias si se las da de una manera oportuna muchas veces carecen de justicia.



Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
7	¿Existe negligencia en la Administración de Justicia por el incremento de procesos Jurídicos, que pueden provocar la prescripción de la causa?	320	94%	20	6%	340	100%

**GRÁFICO 7.**

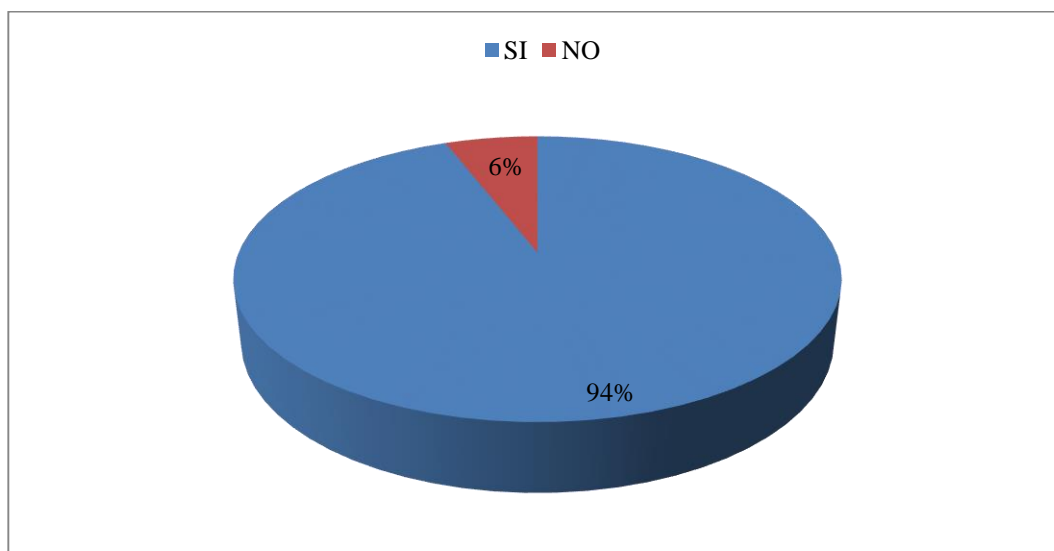


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El 94% de los encuestados afirma que existe negligencia en la Administración de Justicia por el incremento de procesos Jurídicos, que pueden provocar la prescripción de la causa, el mismo hecho que existe un tiempo de cuatro años para que prescriba la causa esto provoca que quienes investigan a los jueces o fiscales de alguna u otra manera de manera dolosa omiten, retardan los procesos y que después de cumplir los años que provocan la prescripción estas autoridades no sean sancionadas por su inoperancia administrativa.

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
8	¿La Flexibilidad de la ley se debe a la falta de legislación, en la prescripción de las causas penales?	320	94%	20	6%	340	100%

**GRÁFICO 8.**

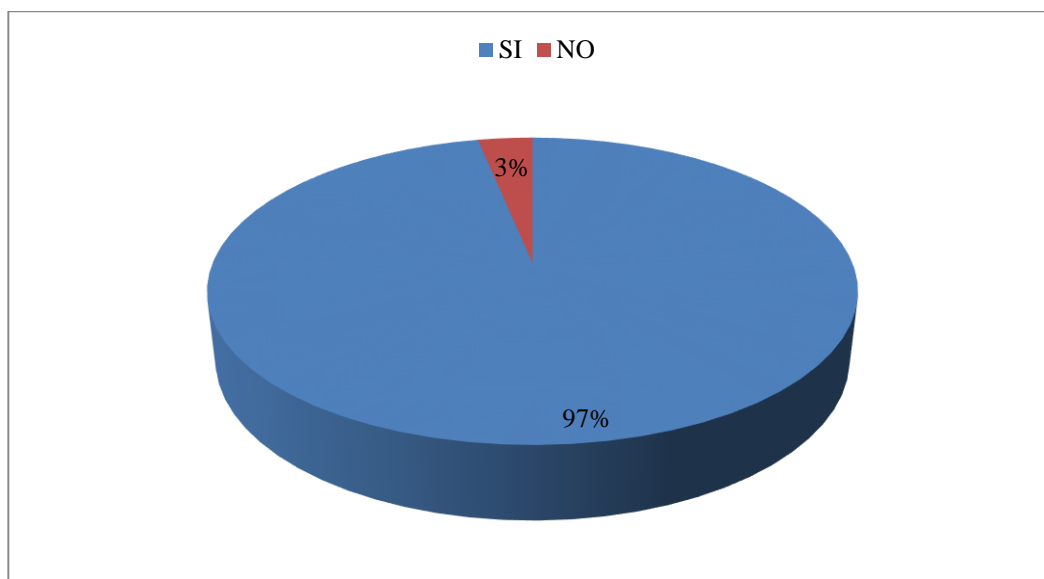


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El 94% de los encuestados afirman que la Flexibilidad de la ley se debe a la falta de legislación, en la prescripción de las causas penales, por lo que los cuatro años les parece muy cortos dado que quien investiga a los jueces y fiscales son sus propios colegas y esto no ayuda a la credibilidad en la legislación nuestra.

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
9	¿Cree usted que la negligencia de los Jueces y Fiscales produce el incumplimiento y el retardo en el despacho de los procesos?	329	97%	11	3%	340	100%

**GRÁFICO 9.**

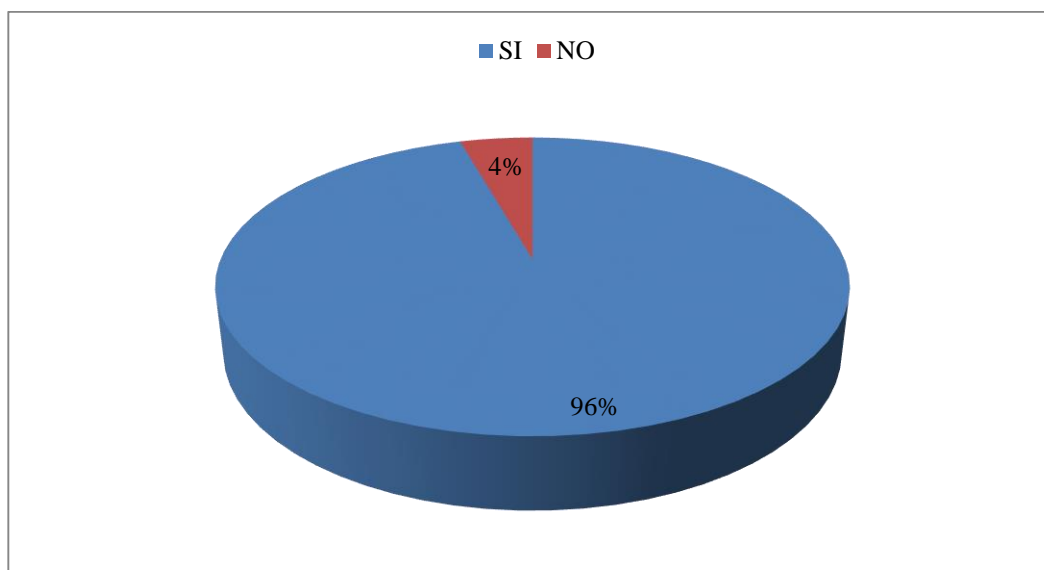


### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El 97% de los encuestados afirma que la negligencia de los Jueces y Fiscales produce el incumplimiento y el retardo en el despacho de los procesos, esto se debe a que ellos no ponen en práctica lo que dice esta Constitución sobre el principio de la celeridad procesal y contravienen con los Derechos que se le asisten y que son estas autoridades las encargadas de administrarla.

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
10	¿Muchos casos de vulneración de los Derechos de la víctima, se deben a la manipulación del proceso y a la coima?	325	96%	15	4%	340	100%

**GRÁFICO 10.**



### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

La mayoría de los encuestados considera que Muchos casos de vulneración de los Derechos de la víctima, se deben a la manipulación del proceso y a la coima, y este de corrupción se la endosan a las autoridades y empleados de ciertos juzgados, y abogados en libre ejercicio que se prestan para convencer a la parte a solicitarle dinero para que el proceso culmine a favor de ellos.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- 1.- Existe vulneración de los Derechos Constitucionales, debido a la sanción irrelevante para el funcionario que obstruye el debido proceso.
- 2.- Hay excesos de causa y procesos sin resolución, debido a que los jueces no alcanzan a cumplir con los plazos y términos que la ley establece.
- 3.- Existen procedimientos jurídicos manipulados, los que originan la prescripción de la causa.
- 4.- El incremento en el número de apelaciones en la Corte Provincial de Justicia, no provoca la congestión en el Sistema Judicial debido al desconocimiento del trámite de apelación
- 5.- Existen muchos casos de vulneración de la justicia y de los Derechos Constitucionales debido al tráfico de influencias.
- 6.- El tráfico de influencias, provoca un incremento de resoluciones y sentencias no sujetas a Derecho que vulneran la Justicia y los Principios Constitucionales.
- 7.- Existe negligencia en la Administración de Justicia por el incremento de procesos Jurídicos, que pueden provocar la prescripción de la causa.
- 8.- El plazo de cuatro años no son suficientes para la prescripción de la causa.

9.- Existe negligencia de los Jueces y Fiscales en el incumplimiento y el retardo de los despacho en los procesos judiciales.

10.-Existen muchos casos de vulneración de los Derechos de las víctimas, por la manipulación del proceso y las coimas.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

Modificar el artículo 34 del Código Orgánico de la función judicial, donde se establece que la prescripción para este tipo de denuncia es a los cuatro años después de haberse iniciado la denuncia, por lo que planteo que sea de forma indefinida hasta que por medio de sentencia jurídica se declare responsabilidad o no del denunciado.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA JURÍDICA**

#### **6.1. TEMA**

Modificar el artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **6.2. Problema**

##### **6.2.1. Problema General**

¿De qué forma inciden los factores jurídicos, sociales políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, que perjudica a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo durante el año 2009?

##### **6.2.2. Problemas Específicos**

1.- ¿Cómo influye la flexibilidad del artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la sanción impuesta ante el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias, que produce la nulidad del proceso que impide el reclamo de la víctima observados en la ciudad de Quevedo durante el año 2009?

2.- ¿De qué manera incide el tráfico de influencias en el despacho de resoluciones y sentencias, que produce un aumento excesivo de procesos por resolver observados en la ciudad de Quevedo durante el año 2009?

3.- ¿Cómo influye la falta de legislación sobre la prescripción de las causas penales por el retardo de los despachos de las resoluciones y sentencias, que provocan la vulneración de los derechos de la víctima observados en la ciudad de Quevedo durante el año 2009?

### **6.3. JUSTIFICACIÓN**

La constitución que rige nuestro país en su artículo primero inicia diciendo (el Ecuador es un Estado de constitución de derecho y justicia,.....por tal motivo y para garantizar la inviolabilidad de una cantidad de articulados que persiguen garantizar la inviolabilidad a los derechos humanos que se encuentran jurídicamente protegidos en nuestra Constitución y en los diferentes tratados internacionales y en los cuales se ha ratificado. Lo que persiguen todas estas leyes es evitar la vulneración de los derechos más elementales consagrados al ser humano en lo que a través de la historia por cuestiones políticas, sociales, económicas, culturales y por corrupción han sido vulnerados y violentados.

El objetivo de mi investigación es modificar el artículo 34 de esta ley dado que es contra productivo que un Juez o fiscal en base a engaños dilate cuatro años alguna denuncia y que estas prescriba por autoridad de la ley, por lo que mi propuesta por considerarla clara precisa y oportuna y además comparando con otros países donde se ha puesto en vigencia similares propuesta han dado resultados positivos en torno a estos problemas que se presentan a diario en nuestra ciudad.

### **6.4. MARCO LEGAL**

Modificar el artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial y de esta manera sancionar a los jueces o fiscales que hayan incurrido por un hecho de omisión y no dándole la posibilidad de que a los cuatro años prescriban este tipo de denuncia



## ARTICULO VIGENTE

**Art. 34.- PROCEDIMIENTO PARA SUSTANCIAR LAS CAUSAS POR LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y DEFENSORAS Y DEFENSORES PUBLICOS.-** Las causas que, por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral se propongan contra juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años desde que se consumó el daño.

## ARTICULO MODIFICADO

**Art. 34.- PROCEDIMIENTO PARA SUSTANCIAR LAS CAUSAS POR LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y DEFENSORAS Y DEFENSORES PUBLICOS.-** Las causas que, por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral se propongan contra juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria y **la acción no prescribirá nunca hasta obtener la sanción por el daño cometido.**

## 6.5. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

### 6.5.1. OBJETIVOS GENERAL

Modificar el artículo 34 del código orgánico de la función judicial, para que se impida el perjuicio a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo.

## **6.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1.- Modificar el artículo 34 del código orgánico de la función judicial, para que no se produzca la nulidad del proceso que impide el reclamo de la víctima observados en la ciudad de Quevedo.

2.- Modificar el artículo 34 del código orgánico de la función judicial, para que se impida un aumento excesivo de procesos por resolver observados en la ciudad de Quevedo.

3.- Modificar el artículo 34 del código orgánico de la función judicial, para que se impida la vulneración de los derechos de la víctima observados en la ciudad e Quevedo.

## **6.6. HIPOTESIS CITADA**

Los factores jurídicos, sociales y políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, no impiden el perjuicio a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo.

## **6.7. METODOLOGIA**

La propuesta me permite a través de la reforma del artículo 34 del código orgánico de la función judicial la oportunidad de instaurar una cultura de respeto al usuario de los juzgados o fiscalías y a través de las condiciones lega les de tipificación sanción y prevención de las contravenciones contra el medio y de esta manera no permitir que en cuatro años prescriba una acción que de acuerdo a lo investigado en este trabajo siempre el más afectado será quienes acudimos a estas dependencia para exigir justicia.

La propuesta sirve de instrumento jurídico por que se establecen prevenciones y sanciones para aquellos funcionarios que no cumplan con el debido proceso.

Los pasos por los cuales esta propuesta debe transitar desde la exposición en la universidad técnica de Babahoyo hasta el conocimiento público son: recomendación de la universidad técnica de Babahoyo extensión Quevedo para su tratamiento en la asamblea nacional a través de los representantes provinciales y nacionales. Aprobación de la propuesta en la asamblea nacional para su promulgación en el registro oficial y ejecución de la misma a través de sus códigos y leyes.

## **6.8. RECURSOS**

### **Recursos Humanos**

- Lcdo. César Augusto Novoa Rodríguez  
Director trabajo de investigación
- Dr. Rafael Ponce Castro  
Lector Asesor Especialista
- Sr. German de Jesus Llerena Jurado  
Investigador

### **Recursos Materiales**

Computadora  
Calculadora  
Grabadora portátil  
Material de escritorio  
Papel Ínen de 75 gramos  
Fotocopias  
Transportes  
Refrigerios

## Presupuesto

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR UNIT</b>	<b>SUBTOTAL</b>
Digitador	\$ 10 C/D	\$ 100.00
Un computador	\$ 1 c/hora	\$ 50.00
Material Logístico	\$ 50.00	\$ 150.00
Viáticos e imprevistos	\$ 5 c/día	\$ 150.00
Copias	\$ 0.03 c/u	\$ 9.00
Elaboración de la tesis	\$ 150.00	\$ 150.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 609.00</b>

El costo total del proyecto de investigación es de seiscientos nueve dólares americanos, cubiertos en su totalidad por el investigador.

## 6.9. CRONOGRAMA GENERAL

Nº	TIEMPO ACTIVIDADES	Diciembre/10				Enero/11				Febrero/11				Marzo/11				Abril/11			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	
1	Tema	X																			
2	Marco contextual		X	X																	
3	Problema				X																
4	Objetivos					X	X														
5	Marco teórico							X													
6	Hipótesis operacionalización								X												
7	Metodología									X	X	X	X								
8	Análisis recomendaciones											X	X								
9	Propuesta													X	X						
10	Primera revisión															X					
11	Última revisión de la tesis																X	X			
12	Presentación y defensa de la tesis																		X	X	

## **FUENTES BIBLIOGRAFICAS**

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DERECHO INTERNACIONAL

CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

[WWW.LEXJURIS.COM](http://WWW.LEXJURIS.COM)

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Alegar:** Citar algo como prueba disculpa o defensa de lo dicho o hecho.

**Audiencia:** Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas.

**“EX jure”:** Loc. Lat. De derecho o ajustado a él; por justicia; legalmente.

**“Ex lege”:** Loc. Lat. Según ley; por disposición de la misma.

**Impune:** Lo que no se castiga, aun mereciéndolo, por ignorancia o desidia de los encargados de la represión, por habilidad del reo al encubrir el delito o al escapar de la justicia, por prescripción, por el amparo poderoso.

**Imputabilidad:** Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.

**Incapacidad:** Defecto o falta de capacidad, de aptitud legal para ejercer los derechos y contraer obligaciones.

**Inducir:** Instigar, persuadir, provocar o convencer para ejecutar algo, por lo común reprobable, como una falta o delito.

**Infracción:** Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.

**Infractor:** Transgresor, delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta.

**Responsabilidad:** Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Cargo de conciencia por un error.

## **CADUCIDAD**

La caducidad, en Derecho, es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.

Al igual que la prescripción, la caducidad se compone de dos aspectos:

La no actividad. La no actividad es la inacción del sujeto para ejercer su derecho de acción jurídica. La única forma de evitar la caducidad de la acción es estableciéndola formalmente ante la instancia judicial competente.

El plazo. El plazo de la caducidad es rígido, no se suspende ni interrumpe, sino que desde que comienza a correr, se sabe con anterioridad cuándo caducará la acción si el sujeto no la interpone.

## **COMPETENCIAS**

Las competencias son las capacidades de poner en operación los diferentes conocimientos, habilidades y valores de manera integral en las diferentes interacciones que tienen los seres humanos para la vida en el ámbito personal, social y laboral.

## **ESTADO**

El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, política soberana y coercitiva, formada por un



conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse a la definición del Estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional.

El concepto de Estado difiere según los autores,<sup>1</sup> pero algunos de ellos definen el Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. Max Weber, en 1919, define el Estado moderno como una "asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas".<sup>2</sup> Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

## **IMPRESCRIPTIBLE**

Imprescriptible: así se conoce a la posibilidad de que una acción judicial pueda ser ejercida en cualquier tiempo que se desee. Ej. Son imprescriptibles las acciones de filiación.

## **JURISDICCION**

La jurisdicción (del latín juris, «decir o declarar el derecho») es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una

controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

En sentido coloquial, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

## **LEY**

La ley (del latín *lex*, *legis*) es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

Según el jurista panameño César Quintero, en su libro *Derecho Constitucional*, la ley es una "norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia." Por otro lado, el jurista chileno-venezolano Andrés Bello definió a la ley, en el artículo 1º del Código Civil de Chile como "Una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para

la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social. Constituye una de las fuentes del Derecho, actualmente considerada como la principal, que para ser expedida, requiere de autoridad competente, es decir, el órgano legislativo.

## **VULNERAR**

Ir en contra de una ley o norma o no cumplirla: *vulnerar el código de la circulación*. Quebrantar, transgredir.

**ANEXOS**

**Anexo 1**  
**ENCUESTAS**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA**  
**EDUCACIÓN**

**ENCUESTA A CIUDADANÍA, ESTUDIANTES Y ABOGADOS**

**OBJETIVOS.-** Analizar de qué forma inciden los factores jurídicos, sociales políticos presentes en el retardo de los despachos de resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados de los penal, para que se impida el perjuicio a la víctima con la nulidad o prescripción del proceso observados en la ciudad de Quevedo.

**MARQUE CON UNA X**

1.- ¿Cree usted que existe vulneración de los Derechos Constitucionales por la sanción irrelevante para el funcionario que obstruye el debido proceso?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Conoce usted que hay excesos de causa y procesos sin resolución, debido a que los jueces no alcanzan a cumplir con los plazos y términos que la ley establece?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Está de acuerdo que existen procedimientos jurídicos manipulados, que originan la prescripción de la causa y la caducidad de la prisión?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Conoce si el incremento en el número de apelaciones en la Corte Provincial de Justicia, provoca la congestión en el Sistema Judicial?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Cree usted que existen muchos casos de vulneración de la justicia y de los Derechos Constitucionales por el tráfico de influencias?

SI ( ) NO ( )

6.- ¿Cree usted que por el tráfico de influencias, existe un incremento de resoluciones y sentencias no sujetas a Derecho que vulneran la Justicia y los Principios Constitucionales?

SI ( ) NO ( )

7.- ¿Existe negligencia en la Administración de Justicia por el incremento de procesos Jurídicos, que pueden provocar la prescripción de la causa?

SI ( ) NO ( )

8.- ¿La Flexibilidad de la ley se debe a la falta de legislación, en la prescripción de las causas penales?

SI ( ) NO ( )

9.- ¿Cree usted que la negligencia de los Jueces y Fiscales produce el incumplimiento y el retardo en el despacho de los procesos?

SI ( ) NO ( )

10.- ¿Muchos casos de vulneración de los Derechos de la víctima, se deben a la manipulación del proceso y a la coima?

SI ( ) NO ( )

**GRACIAS. LA INFORMACIÓN SERÁ TRATADA CON DISCRECIÓN EN LA ELABORACIÓN DE UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA**

**Anexo 2**  
**ENTREVISTA EN LA FISCALÍA**



**Al Dr. Jorge Urgiles, Fiscal de la Provincia de Los Ríos - Quevedo**

**Anexo 3**  
**Entrevista en la Casa Judicial de Quevedo**



**Ab. José Mendoza Álava, Juez quinto de la Provincia de Los Ríos**



**Anexo 4**  
**Entrevista en la Casa Judicial de Quevedo**



**Ab. Luis Villavicencio, Secretario del Juzgado VII de Los Ríos - Quevedo**